

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

BOLETIN

INFORMACIÓN MUNICIPAL

Nº 51

Oviedo, 22 de diciembre de 2005

D.L. O-367/1967

Este Boletín de Información Municipal se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Oviedo: www.oviedo.es. y pueden suscribirse, para recibirlo gratuitamente por correo electrónico, a través de un enlace que existe en dicha página .

SUMARIO

- Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante1
- Reglamento de Régimen Interior del eje comercial "El Fontán": Mercado 19 de Octubre y Puestos de Venta Exteriores9
- Reglamento de Régimen Interno del eje comercial " El Fontán"19
- Anexo: Planos de la Ordenanza y de los Reglamentos ... 27

COMISIÓN PLENARIA DE ECONOMÍA

- Sesión n.º 11/2005, de 24 de noviembre30
- Sesión n.º 12/2005, de 16 de diciembre30

JUNTA DE GOBIERNO

- Sesión n.º 71/2005, de 19 de diciembre..... 30

CONTRATACIÓN

- Arrendamiento de local con destino a Centro Social en Oviedo 31

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía de 1 septiembre de 2005, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora la Venta Ambulante del Ayuntamiento de Oviedo, que de conformidad con lo establecido en los arts. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 de su Texto Refundido, fueron sometidos a información pública y audiencia a las personas interesadas en la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 7 de septiembre de 2005.

La Comisión Plenaria de Economía, en sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2005, resolvió las alegaciones presentadas y aprobó definitivamente dicha

Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley 7/1985. El texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y entrará en vigor, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

Oviedo, a 16 de diciembre de 2005. Fdo. Concepción García Álvarez. Concejal de Gobierno de Educación, Comercio, Sanidad y Consumo.

TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1.—Objeto.....	2
Artículo 2.—Concepto de venta ambulante.....	2
Artículo 3.—Modalidades de venta	2
Artículo 4.—Sujetos de la venta	2
Artículo 5.—Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante	3
CAPÍTULO II.-DEL RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES...3	
Artículo 6.—Competencias municipales	3
Artículo 7.—Del régimen de las autorizaciones.....	3
Artículo 8.—Naturaleza de las autorizaciones.....	3
Artículo 9.—Contenido de las autorizaciones.....	4
Artículo 10.—De la extinción de las autorizaciones.....	4
Artículo 11.—Obligaciones de los autorizados	4
CAPÍTULO III.-LA VENTA EXTERIOR DEL EJE COMERCIAL EL FONTÁN	4
Artículo 12.—Emplazamientos autorizados.....	4
Artículo 13.- Productos autorizados para la venta ambulante..4	
Artículo 14.—Transmisibilidad de las autorizaciones en el Eje Comercial El Fontán	5
CAPITULO IV-PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA AMBULANTE. 5	

Artículo 15.—Concesión de autorizaciones para venta permanente, en los mercados de diario y rastro de los domingos y festivos	5
Artículo 16.—Censos para venta no permanente, en los mercados de diario y rastro de los domingos y festivos...	5
Artículo 17.—Criterios de autorización para venta permanente en casos de vacante	5
Artículo 18.—Plazo.....	5
CAPÍTULO V.-LA VENTA EN EL MERCADO DE DIARIO	5
Artículo 19.—Obligaciones	5
Artículo 20.—De la extinción de las autorizaciones.....	6
Artículo 21.—Autorización, contenido y pago para venta diaria no permanente	6
CAPÍTULO VI -LA VENTA EN EL RASTRILLO DE DOMINGOS Y FESTIVOS	6
Artículo 22.—Obligaciones para venta permanente en el rastro.....	6
Artículo 23.—Venta no permanente en el rastro	6
CAPÍTULO VII -DE LA VENTA TRADICIONAL DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS EN LA PLAZA DAOIZ Y VELARDE Y DE MADREÑAS Y FLORES EN LA CALLE ARCO DE LOS ZAPATOS.....	6
Artículo 24.—De las autorizaciones de productos hortofrutícolas	6
Artículo 25.—De las autorizaciones de venta de flores y oficios tradicionales, madrefero y afilador.....	6
CAPÍTULO VIII-DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS	6
Artículo 26.—Régimen de funcionamiento.....	6
CAPÍTULO IX.-DE LAS INSTALACIONES.....	7
Artículo 27.—De las características de los puestos.....	7
CAPÍTULO X.-DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.....	7
Artículo 28.—Competencias.....	7
Artículo 29.—Infracciones.....	7
Artículo 30.—Clasificación de las infracciones.....	7
Artículo 31.—Infracciones leves.....	7
Artículo 32.—Infracciones graves.....	7
Artículo 33.—Infracciones muy graves.....	8
Artículo 34.—Sanción de las infracciones.....	8
Artículo 35.—Sanciones.....	8
Artículo 36.—Criterios de graduación de las sanciones.....	8
Artículo 37.—Competencia sancionadora.....	8
Artículo 38.—Procedimiento sancionador.....	8
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	8
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	9
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	9
DISPOSICIÓN FINAL.....	9

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la gestión de sus intereses, el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de abastos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que asimismo prescribe, en su artículo 4. 1a), que corresponde a los municipios la potestad reglamentaria.

La Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior, establece la competencia municipal para la concesión de la licencia para el ejercicio de la venta ambulante y las modalidades en que los Concejales

podrán otorgarla, y determina el contenido mínimo de las Ordenanzas municipales reguladoras de esta materia.

Al amparo de la referida normativa y del Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, se elabora la presente Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Oviedo.

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del ejercicio de la venta ambulante dentro del municipio de Oviedo, en los espacios a que se refiere, y el régimen sancionador aplicable a la misma.

Artículo 2.—Concepto de venta ambulante

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza se entiende por venta ambulante la efectuada por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en la que se oferta toda clase de artículos o productos, destinados al tráfico comercial, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles en la forma y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

Artículo 3.—Modalidades de venta

La venta ambulante podrá desarrollarse en las siguientes modalidades:

a) Comercio en mercadillos fijos, ocasionales o periódicos, situados en perímetros delimitados del caso urbano, conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza.

b) Comercio callejero, en lugares de la vía pública, sólo para productos estacionales o artesanales.

Quedan excluidos de la presente regulación:

a) El comercio esporádico en recintos o espacios reservados a las ferias y fiestas populares y con ocasión de las mismas, y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referida a productos relacionados con el espectáculo en cuestión, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26 y de la aplicación supletoria de las disposiciones de esta Ordenanza.

b) El comercio itinerante en cualquier clase de vehículos, que podrá comprender artículos varios, en zonas o pueblos con escasos equipamientos comerciales o tradición en esta modalidad.

Artículo 4.—Sujetos de la venta

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

También podrá ejercerse, con carácter excepcional, por entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social de interés general y cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior.

Artículo 5.—Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante

Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física y ejercer por sí misma, sin delegación, la actividad de venta ambulante. No obstante, se permitirá que la persona física titular de la autorización esté asociada en régimen de cooperativa a efectos de dar cumplimiento al alta de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 c).

b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al

corriente de su pago, si legalmente es exigible.

c) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

e) Estar en posesión de la autorización correspondiente.

f) Garantizar que los productos objeto de la venta cumplen las condiciones y requisitos exigidos por la normativa que los regula y lleven consigo o permitan una información objetiva, veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales origen, identidad, materiales o materias primas de los mismos.

g) Satisfacer la tasa correspondiente y demás tributos locales previstos para este tipo de venta en las Ordenanzas fiscales en vigor.

h) En el caso de extranjeros deberán acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

i) El ejercicio de la actividad deberá contar con cobertura por los riesgos que del mismo pudieran derivarse, a través del correspondiente contrato de seguro de responsabilidad civil.

j) Estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Comerciales del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 19 de noviembre de Comercio Interior.

CAPÍTULO II.-DEL RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6.—Competencias municipales

1. Corresponde al Ayuntamiento de Oviedo, dentro de su término municipal, conceder la autorización para el ejercicio de la venta ambulante. En ejercicio de esta competencia fijará discrecionalmente el día y hora de celebración de la venta y los espacios delimitados para su emplazamiento, fuera de los cuales no estará autorizada tal venta, el número de puestos que agrupará el mercadillo, su distribución sectorial y las dotaciones e instalaciones mínimas exigibles, velando por su conservación y mantenimiento. Asimismo, le corresponderá la fijación de las tasas que hayan de satisfacerse por el ejercicio de la actividad.

2. Compete al Ayuntamiento la determinación de los artículos cuya venta se autoriza en los mercadillos que se celebren en el término municipal de Oviedo. Está expresamente prohibida la comercialización de productos de alimentación en los mercados de diario y rastro de los domingos y festivos, salvo la autorización recogida en esta Ordenanza de productos hortofrutícolas, conforme establecen el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio y el Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo.

3. El Ayuntamiento podrá acordar la modificación del objeto de la concesión existente en la gestión de la Plaza de Abastos 19 de Octubre y en parte de los puestos exteriores del denominado Eje Comercial El Fontán, para ampliar este modo de gestión a todos los puestos exteriores del mercado de diario y del rastro de los domingos y festivos que conforman dicho Eje Comercial, en cuyo caso las competencias se ejercerán por el concesionario, según las previsiones de esta Ordenanza.

En este supuesto serán igualmente aplicables las disposiciones de esta Ordenanza, reservándose en todo caso a los órganos municipales competentes facultades de control y supervisión de la concesión y de las decisiones concretas del concesionario en aplicación de la Ordenanza. Del mismo modo, el Ayuntamiento tendrá, en todo caso, exclusiva competencia en lo relativo al procedimiento sancionador regulado en el Capítulo XI.

Artículo 7.—Del régimen de las autorizaciones

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o representante debidamente autorizado, en un escrito en el que se hará constar:

a) Nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, cuando no coincida con el habitual, Número de

Identificación Fiscal (N.I.F.) o del pasaporte en vigor, en su caso. Iguales datos se harán constar cuando la solicitud se formule por representante autorizado.

b) Emplazamiento en el que se pretenda ejercer la actividad de venta.

c) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que se solicita autorización.

d) Mercancías o artículos que pretenda sean objeto de venta.

e) Tiempo por el que se solicita la autorización.

f) Dimensiones del espacio de ocupación que pretende.

2. A la solicitud de autorización se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. o N.I.F. En caso de que el solicitante sea extranjero deberá acompañar fotocopia del pasaporte y del permiso de residencia o trabajo o de la tarjeta de residencia, en vigor, según se trate de extranjeros de países no comunitarios o comunitarios respectivamente.

b) Documento justificativo del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del Impuesto de Actividades Económicas o de la correspondiente cooperativa y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer del mismo en la fecha de la solicitud, o certificación justificativa de la exención en dicho impuesto.

e) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.

d) Compromiso expreso, que hará constar así en la solicitud, de que la persona que va a ejercer directamente la venta ambulante, será el titular de la autorización, actuando exclusivamente por cuenta y en nombre propio; así como la declaración, igualmente expresa, de conocer y cumplir las normas a que debe ajustarse su actividad en caso de ser autorizada, así como responder de los productos que vendan, y de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

e) Dos fotografías actuales del solicitante tamaño carné.

Artículo 8.—Naturaleza de las autorizaciones

1. Las autorizaciones tendrán la consideración de autorizaciones demaniales, se entienden concedidas sin perjuicio de tercero, originan una situación de posesión precaria y tienen carácter revocable y discrecional. Podrá revocarse o anularse la autorización concedida cuando desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, o se acredite el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización, pudiendo igualmente decidir entre la retirada temporal, la revocación o anulación definitiva de la autorización; en todo caso, y antes de adoptar la resolución definitiva al efecto, se concederá al interesado el plazo improrrogable de quince días hábiles para que formule las alegaciones que tenga por conveniente al respecto. En ninguno de estos supuestos el titular afectado tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por esta causa.

2. La revocación deberá estar basada, en todo caso, en razones de interés público.

3. Las autorizaciones tienen carácter personal. Son intransmisibles por actos de disposición "intervivos", salvo en los casos de percepción de pensión pública por jubilación o invalidez, en cuyo supuesto podrán optar por transmitir el puesto por el orden previsto en el artículo 14.5.

4. Las autorizaciones concedidas para la venta en mercados ocasionales, mercadillos y para la venta diaria no permanente son intransmisibles.

Artículo 9.—Contenido de las autorizaciones

1. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, con la fotografía del titular, en el que se hará constar:

a) Identificación del titular y, en su caso, de la persona autorizada que vaya a desarrollar la actividad en sustitución

del titular, en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.

b) Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.

c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificando la superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.

d) Productos autorizados para la venta.

e) Mercado para el que se autoriza la venta.

2. Esta autorización original deberá ser expuesta al público por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, colocada en el puesto en lugar perfectamente visible, así como una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

Artículo 10.—De la extinción de las autorizaciones

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas, previa audiencia, en su caso, del interesado:

1. Por causas sobrevenidas de interés público, aún antes de la terminación del plazo acordado.

2. Por renuncia escrita y expresa del titular.

3. Por falta del pago de la tasa o de los tributos locales correspondientes.

4. Por muerte del titular, salvo lo establecido para las transmisiones mortis causa.

5. Por pérdida de alguno de los requisitos a los que se refiere la presente Ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante.

6. Por resolución judicial de declaración de concurso que conlleve el cese de la actividad económica por parte del titular.

7. Por causar daños en la vía pública o en el mobiliario urbano.

8. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en disposiciones municipales o legales reguladoras de la venta ambulante y de cada modalidad de objeto de venta.

9. Por la comisión de infracciones administrativas en materia de protección de la salud y seguridad de los consumidores y aquellas que supongan la alteración, adulteración y fraude.

Artículo 11.—Obligaciones de los autorizados

En el ejercicio de la venta ambulante regulada por la presente Ordenanza, se establecen las siguientes obligaciones:

a) Con relación a la venta:

1.º Cumplir la normativa de protección al consumidor.

2.º Realizar la venta para aquellos productos para los que ha sido autorizado.

Para modificar el objeto de venta deberá solicitarse por escrito. La autorización será discrecional; se procurará garantizar la pluralidad y diversidad típica de los mercados.

3.º Cumplir la normativa reguladora de cada tipo de venta.

4.º Cumplir la normativa reguladora de precios y etiquetado.

5.º Observar modales adecuados en sus relaciones entre sí y con el público.

6.º Conservar las facturas o albaranes de entrega de la mercancía puesta a la venta.

c) Con relación a los puestos:

1.º No podrán instalarse otros puestos distintos de los especificados en esta Ordenanza, ni alterar sus condiciones estéticas o de calidad de materiales.

2.º No podrá ocuparse un espacio superior a la superficie autorizada.

3.º Deberán conservarse los puestos así como la superficie ocupada en perfecto estado de limpieza.

4.º El espacio ocupado deberá quedar, tras la retirada del puesto, libre de papeles, cajas y desperdicios en general.

5.º Se prohíbe la colocación de publicidad estática de terceros en los puestos.

6.º Se prohíbe la utilización de anclajes o elementos que

dañen el pavimento o superficie sobre la que se coloquen los puestos.

e) Otras obligaciones:

1.º Cada titular deberá exponer en su puesto, en lugar visible, la autorización concedida.

2.º Están facultados para ocupar el puesto los titulares de la autorización. Previa comunicación al Ayuntamiento podrá ser ocupado por su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

3.º Los puestos de venta podrán también ser atendidos por dependientes del titular, previa alta de los mismos en los seguros sociales obligatorios, lo que deberá acreditar, junto con el contrato laboral ante el Ayuntamiento.

4.º Comunicar y formalizar las transmisiones en los casos previstos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III.-LA VENTA EXTERIOR DEL EJE COMERCIAL EL FONTÁN

Artículo 12.—Emplazamientos autorizados

1. Son emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante, de acuerdo con lo señalado en los planos adjuntos a la presente Ordenanza, los siguientes:

a) En el mercado de diario, las calles Fontán, Fierro y Arco de los Zapatos, la Plaza Daoiz y Velarde y, los jueves y sábados, la calle Quintana.

b) En el rastro de los domingos y festivos, las calles Fontán, Fierro, Arco de los Zapatos, Juan Botas y Quintana, la Plaza Daoiz y Velarde y el parque FI Campillín.

2. Los emplazamientos para el ejercicio de la venta ambulante en mercados ocasionales: festividades de Navidad, San Mateo, La Ascensión, Los Santos y Martes de Campo, se determinarán por la Junta de Gobierno Local o por el Concejal de Gobierno en quien delegue, con la duración que se señale en el acuerdo de autorización.

3. El Ayuntamiento podrá modificar los emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, previa audiencia de los interesados y de la Comisión Plenaria competente en materia de mercados, a través de acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se señale con precisión el régimen, emplazamiento y características de los nuevos emplazamientos.

Artículo 13.—Productos autorizados para la venta ambulante

1. Se autoriza la venta de los productos y el ejercicio de oficios tradicionales, que se citan, en los emplazamientos que se indican en los dos planos adjuntos:

a) Calles Fontán, Fierro y Quintana y Plaza Daoiz y Velarde: Prestación de oficios tradicionales, afilador, y la venta textil, calzado, artesanía, marroquinería y productos culturales y de ornato.

b) Plaza Daoiz y Velarde: Venta exclusiva de productos hortofrutícolas de temporada, regentados por los propios productores. Sólo podrán expendirse aquellos productos de la huerta excedentes de la producción propia para autoconsumo.

e) Calle Arco de los Zapatos: Flores, plantas y madreñas.

d) Mediante resolución del órgano competente se podrá autorizar en otros emplazamientos la venta o muestra de objetos de una determinada clase en la realización de mercadillos especializados.

e) Rastrillo de los domingos y festivos: Todos los productos citados, excepto los hortofrutícolas.

2. La venta de ropa usada sólo podrá realizarse cumpliendo los siguientes requisitos:

- Los artículos deberán venir claramente identificados con una etiqueta en la que se haga constar "ROPA USADA".

- Los artículos deberán conservar las etiquetas indicativas de su composición y tratamiento.

- Se presentarán en bolsas individuales para cada prenda,

acompañando además copia de la factura original en la que conste haber realizado una limpieza en seco con perclorotileno.

- Con la entrega de la mercancía tras la compra se hará entrega a comprador de la copia de la factura original citada en el punto anterior.

Artículo 14.—Transmisibilidad de las autorizaciones en el Eje Co. mercial El Fontán

1. Las autorizaciones para venta ambulante no podrán transmitirse por actos “intervivos” se exceptúa el supuesto previsto en el artículo 8.3.

2. En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a favor de quien resulte ser heredero del titular o legatario del puesto.

3. De haberse transmitido el puesto “mortis causa”, proindiviso a dos o más personas, éstas en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, quién de entre ellas ha de suceder en la titularidad del puesto.

4. De no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caducada la autorización y vacante el puesto.

5. De no haber disposición testamentaria, mediante solicitud, que debe ser admitida por el Ayuntamiento o, en su caso, por el concesionario, el derecho que se otorga a través de la autorización se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. De entre ellos se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el titular, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste. En su defecto, dentro del mismo grado, se atenderá a las circunstancias personales y económicas de los solicitantes en resolución motivada.

6. En el caso de no existir ninguno de los parientes indicados, el espacio ocupado por el puesto se declarará vacante.

CAPÍTULO IV.-PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA AMBULANTE

Artículo 15.—Concesión de autorizaciones para venta permanente, en los mercados de diario y rastro de los domingos y festivos

1. En la obtención de las primeras autorizaciones tendrán preferencia aquellos solicitantes que vinieren ocupando puestos de venta en el mercado de diario y en el rastro de los domingos y festivos, respectivamente, con anterioridad a la autorización provisional, en precario, concedida el 15 de abril de 2005, y que reúnan las condiciones legalmente establecidas para el ejercicio del comercio de que se trate y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, manteniéndose la distribución de puestos preexistente.

2. No puede una misma persona disponer de más de una autorización en un mismo mercado.

Artículo 16.—Censos para venta no permanente, en los mercados de diario y rastro de los domingos y festivos

Para el ejercicio de la venta ambulante no permanente en estos mercados, los interesados deberán inscribirse en los respectivos censos que a tal efecto se elaboren, que estarán constituidos por todos aquellos vendedores que hayan solicitado su inclusión en las correspondientes convocatorias que se lleven a efecto. Para formar parte de estos censos se requerirá el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7.

Mediante sorteo, en el que tendrán prioridad los residentes en Oviedo, requisito que se acreditará mediante certificación del Padrón Municipal de Habitantes, se establecerá el orden de preferencia en los censos, que se respetará para conceder las autorizaciones para ocupar los puestos vacantes. Una vez cerrados dichos censos los nuevos solicitantes se irán incorporando a los mismos, respectivamente, por orden de presentación de las solicitudes, actualizándose el censo permanentemente.

Artículo 17.—Criterios de autorización para venta permanente en casos de vacante

1. Antes de la asignación de puestos vacantes entre los nuevos autorizados se ofrecerán a los anteriores autorizados que deseen modificar su emplazamiento, resolviéndose en este caso mediante sorteo.

2. Producidas vacantes en los puestos para venta permanente, estos se autorizarán de acuerdo con los siguientes criterios, conforme al siguiente orden:

a) Vendedores inscritos en el censo de venta no permanente por el orden establecido en el mismo.

b) Descendiente de un autorizado que haya venido colaborando con éste en el puesto, con preferencia del más cercano en grado.

e) Insuficiencia de recursos económicos, teniendo preferencia en igualdad de condiciones aquellos que cuenten con mayores cargas familiares. En caso de igualdad se resolverá por sorteo. Se requerirá, en todo caso, informe favorable de los servicios sociales municipales.

d) Establecimientos situados en la Plaza Daoiz y Velarde, calle Fontán hasta la esquina Arco de los Zapatos y Arco de los Zapatos y calle Fierro, para el mismo objeto de venta, siempre que sea de los comprendidos en el artículo 13.1 .a) por sorteo.

e) Con ingresos superiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento, se adjudicará por sorteo.

Artículo 18.—Plazo

1. Las autorizaciones demaniales concedidas en aplicación de esta Ordenanza tienen un plazo de vigencia de un año natural, renovable automáticamente, previa presentación actualizada de la documentación requerida en el artículo 7 de esta Ordenanza, salvo renuncia expresa del titular, retirada municipal de la autorización, o aparición de circunstancias que modifiquen las que motivaron la autorización.

2. Las autorizaciones concedidas con base a lo establecido en el artículo 17.2.d) están directamente ligadas al desarrollo de la actividad comercial del establecimiento principal, extinguiéndose por la terminación de aquella.

CAPÍTULO V.-LA VENTA EN EL MERCADO DE DIARIO

Artículo 19.—Obligaciones

Con carácter adicional a las obligaciones generales, los autorizados para la venta ambulante en el Mercado de Diario tendrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar, cuando sean requeridos para ello, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo 7.

2. Instalar el puesto durante al menos 3 días a la semana salvo causa justificada.

3. Si a las 9,30 horas no se encuentra ocupado el espacio autorizado se considerará libre para su autorización a Otro interesado, conforme a la prelación establecida en el censo de venta no permanente, salvo comunicación previa justificando el retraso.

4. La instalación de los puestos se realizará entre las 8,00 y las 10,00 horas, y el desmontaje y salida entre las 14,30 y las 16,30 horas. Se exceptúa el horario que se autorice con ocasión de festividades y celebraciones determinadas.

5. Los autorizados vienen obligados a comunicar los días en que no instalarán el puesto, pudiendo en tal caso concederse autorización a otro interesado durante esos días.

6. Las autorizaciones facultan a su titular para el ejercicio de la venta ambulante de lunes a sábado de 9,00 a 15,00 horas en la zona autorizada.

7. Abonar la tasa correspondiente La inasistencia al mercado no exime del abono de la tasa.

8. Los puestos de venta se instalarán en los espacios determinados en el plano que se recoge en el anexo I de este Reglamento.

Artículo 20.—De la extinción de las autorizaciones

Las autorizaciones se extinguen, además de por las causas previstas en el capítulo II, en cuanto no sean incompatibles con estas:

- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en disposiciones legales o Municipales reguladoras de este tipo de venta.

Se entiende por incumplimiento reiterado, la inobservancia de las obligaciones señaladas, cuando requerido el autorizado para su cumplimiento no corrija su actuación en el plazo de 10 días, así como por el incumplimiento de dos de las prescripciones citadas en un plazo inferior a un mes o cuatro a lo largo de un año.

Artículo 21.—Autorización, contenido y pago para venta diaria no permanente

1. A partir de las 9,30 se asignarán los espacios que queden vacantes. Para participar en la asignación, deberán estar inscritos en el censo que se elabore para la venta no permanente.

2. La autorización tendrá vigencia para el día de su concesión y la venta se regirá por las disposiciones establecidas para la venta permanente, en cuanto no sean incompatibles con esta modalidad de venta.

3. Para la venta ocasional de productos de una determinada especie, con motivo de fiestas determinadas, se autorizarán los espacios que en cada caso se considere oportuno, teniendo preferencia en la ocupación los inscritos en el censo correspondiente según el objeto de venta.

Los autorizados deberán abonar la tasa establecida antes de instalar el puesto. El pago es requisito previo a la concesión de la autorización demanial.

CAPÍTULO VI.-LA VENTA EN EL RASTRILLO DE DOMINGOS Y FESTIVOS**Artículo 22.—Obligaciones para venta permanente en el rastro**

Con carácter adicional a las obligaciones generales, los autorizados para la venta ambulante en el Rastrillo tendrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar, cuando sea requerido para ello, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo 7.

2. No podrán comenzar a instalarse los puestos antes de las 7,30 horas.

3. Los autorizados vienen obligados a comunicar los domingos en que no instalarán el puesto, pudiendo en tal caso concederse autorización a otro interesado, conforme a la prelación establecida en el censo de venta no permanente, durante esos días.

4. Las autorizaciones facultan a su titular para el ejercicio de la venta ambulante todos los domingos y festivos de 9,00 a 17,00 horas en la zona autorizada.

5. Abonar la tasa correspondiente dentro de los cinco primeros días de cada mes. La inasistencia al mercado no exime del abono de la tasa.

Artículo 23.—Venta no permanente en el rastro

1. Para cada domingo, a partir de las 9,30 horas se asignarán los espacios que queden libres por el orden del censo para la venta no permanente en el rastro, atendiendo en todo caso al género a vender y dimensiones del puesto.

2. La autorización tendrá vigencia para el día de su concesión y la venta se regirá por las disposiciones establecidas para la venta permanente, en cuanto no sean incompatibles con esta modalidad de venta.

3. Los autorizados deberán abonar la tasa establecida antes de instalar el puesto. El pago es requisito previo a la concesión de la autorización demanial.

CAPÍTULO VII.-DE LA VENTA TRADICIONAL DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS EN LA PLAZA DAOIZ Y VELARDE Y DE MADREÑAS Y FLORES EN LA CALLE ARCO DE LOS ZAPATOS**Artículo 24.—De las autorizaciones de productos hortofrutícolas**

1. Los puestos de venta de la Plaza Daoiz y Velarde determinados en el plano anexo serán dedicados a la venta de productos hortofrutícolas de temporada. Sólo podrán expendirse en estos puestos aquellos productos de la huerta excedentes de la producción propia para autoconsumo. Queda expresamente prohibida la venta de todos aquellos artículos que precisen para su comercialización etiquetado y registro sanitario.

2. Estos puestos de venta deberán ser regentados por los propios productores o sus familiares. Estarán obligados a mantener las mínimas condiciones de salubridad e higiene y, levantado el puesto, deberán dejar perfectamente limpio de residuos el lugar de la venta.

3. Los productos que se expendan en estos puestos deberán exponerse aislados del suelo, en cestas o elementos que conserven el carácter tradicional de esta venta.

4. La autorización será individual e intransferible y contendrá una enumeración de los productos cuya venta se autoriza.

5. Para ser autorizado de venta ambulante en esta zona se requerirá estar inscrito en el censo que anualmente se confecciona para tal fin. Para la inscripción en el censo se requerirá acreditar que se reúnen las condiciones a que se refiere este artículo.

6. La venta de productos distintos de los derivados de la producción propia lleva consigo la pérdida de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante durante 10 años.

7. El pago de la tasa se efectuará, para cada día, una vez asignado el espacio y antes de ocuparlo.

8. De forma análoga a lo dispuesto en los artículos 19.3 y 22.4, se establecerá un censo de venta no permanente para las autorizaciones que con este carácter se puedan otorgar en el caso de falta de ocupación de los puestos contemplados en este Capítulo.

Artículo 25.—De las autorizaciones de venta de flores y oficios tradicionales, madreño y afilador

1. La concesión de autorizaciones para la venta tradicional de flores y madreñas en la calle Arco de los Zapatos, se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes.

2. Para la venta de flores, es requisito necesario ser productor no industrial y realizar la venta por sí mismo o sus familiares.

3. Para la venta de madreñas, el autorizado debe limitarse a la venta de madreñas de elaboración artesana no industrial. La exposición de las madreñas y su venta deberá conservar el carácter tradicional propio de aquélla.

4. Los autorizados cuyo oficio sea el de afilador y requieran instalación eléctrica para el desempeño de su oficio, podrán instalarse en los soportales de la zona del Fontán siempre que no entorpezcan la entrada a establecimientos comerciales y viviendas, ni dificulten la visión de los escaparates de aquellos.

Estos autorizados vienen obligados al cumplimiento de la normativa existentes para esta clase de instalaciones eléctricas.

CAPÍTULO VIII.-DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS**Artículo 26.—Régimen de funcionamiento**

1. La Junta de Gobierno Local o Concejal de Gobierno en quien delegue, podrá autorizar la instalación de mercadillos tradicionales en las festividades de Navidad, San Mateo, La Ascensión, Los Santos y Martes de Campo. En la resolución de autorización se fijarán la ubicación de los mercadillos,

productos permitidos para la venta, normas de funcionamiento y condiciones de la autorización.

2. Por el mismo órgano y en las condiciones que se establezcan, se podrán autorizar mercados ocasionales y para la venta o muestra de objetos de una determinada clase en la realización de mercadillos especializados para colectivos o gremios determinados.

3. La concesión de autorizaciones en las festividades señaladas se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:

a) Autorizados de venta ambulante permanente dentro del mismo objeto de venta, el 40% de la superficie.

b) Resto de solicitantes por su antigüedad en el mercadillo de Navidad, el 60% restante.

e) Los puestos no cubiertos con los dos anteriores criterios se adjudicarán por sorteo entre el resto de solicitantes sin antigüedad.

4. Para participar en estos mercados se requerirá acreditar con la solicitud el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7. Los autorizados para venta permanente bastará con que presenten su autorización en vigor.

5. Antes de la instalación del puesto, los autorizados deberán abonar la tasa que fije la Ordenanza Fiscal en vigor, condición de eficacia de la autorización.

6. La asignación de espacios se realizará en primer lugar a elección de los vendedores con autorización para venta permanente por orden de sorteo. El resto, por sorteo, entre los puestos que queden libres.

CAPÍTULO IX.-DE LAS INSTALACIONES

Artículo 27.—De las características de los puestos

1. En el mercado de diario se establece un puesto tipo de 10 metros cuadrados de superficie (4 metros de frente por 2,5 metros de fondo). Los puestos podrán ocupar superficie inferior pero, en ningún caso, superior a 12 metros cuadrados, el fondo máximo será de 2,5 metros y el frente máximo de 6 metros.

2. En el rastro de los domingos y festivos el espacio máximo a ocupar será de 13 metros cuadrados. El fondo máximo será de 2,5 metros y el frente máximo de 6 metros. Si el objeto de venta lo requiere, podrá autorizarse una superficie mayor.

3. Ningún vendedor podrá ocupar un espacio superior al autorizado y al que se abone por aplicación de las tarifas vigentes en cada momento.

4. Los puestos se instalarán mediante elementos no fijos desmontables.

5. Los apoyos en el suelo no podrán contener anclajes ni ningún otro elemento que dañe el pavimento.

6. La mercancía no podrá sobresalir de la superficie autorizada.

7. Las mesas sobre las que se expongan los objetos de venta irán cubiertas con un paño, color crudo, que cubra asimismo el frente de venta. La mesa deberá presentar un solo nivel y formar una estructura homogénea.

8. Se prohíbe la colocación de salientes y la utilización de estructuras metálicas que se encuentren en mal estado y puedan ocasionar daño a personas o bienes.

9. La estructura metálica del puesto deberá presentar un adecuado estado de conservación.

10. Las cubiertas de los puestos deberán ser de lona o material sintético impermeable color crudo. No se admiten plásticos o cubiertas distintas.

11. Los puestos de venta de la zona del Fontán se instalarán, allí donde existan, bajo las estructuras que conforman el mobiliario urbano de este espacio.

12. El número de puestos y su concreta ubicación se delimitan en los Anexos de esta Ordenanza. El Ayuntamiento de Oviedo dispondrá en todo momento, aún en el supuesto contemplado en el artículo 6.3 de esta Ordenanza, de una relación actualizada de los puestos de venta ambulante en los

diferentes mercados, con indicación precisa de la superficie autorizada y del titular autorizado, siendo esta información de carácter público para cualquier persona con interés legítimo.

13. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal. Asimismo, deberán respetarse los cuatro accesos a la Plaza del Fontán que permitan suficientemente la circulación peatonal por los soportales existentes.

CAPÍTULO X.-DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28.—Competencias

1. Corresponde al Ayuntamiento la potestad sancionadora, dentro de su término municipal, y en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 9 de noviembre, de Comercio Interior, la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, sin perjuicio de las competencias municipales que procedan, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias que correspondan para su corrección y sanción que procediese.

Artículo 29.—Infracciones

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que cometan a las disposiciones de esta Ordenanza, tanto ellos como sus familiares y empleados que presten servicio afectado al puesto.

Artículo 30.—Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

Artículo 31.—Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. Los altercados que no produzcan escándalo.
2. La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
3. El comportamiento no reiterado contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
4. La inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración Municipal.
5. Ocupar más espacio del estrictamente autorizado o colocar mercancías en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
6. Incumplir los horarios autorizados, instalar los puestos o no retirarlos en las horas establecidas en la presente Ordenanza.
7. No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización correspondiente.
8. Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado, comerciante o personal del mismo, cuando produjeran consecuencias leves.
9. No proceder a la limpieza del espacio destinado al puesto y dejarlo libre de residuos, a las horas establecidas en la presente Ordenanza.
10. Cualquier otra infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 32.—Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1. La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
2. No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar

perfectamente visible, los precios de los artículos puestos a la venta, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. Los altercados o alteraciones del orden público que, ajuicio del Ayuntamiento produzcan escándalo.

4. La desobediencia clara y ostensible de las disposiciones de la Administración Municipal.

5. El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones de control, averiguación o gestión.

6. La negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, tramitación y ejecución, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

7. Las modificaciones de la estructura o instalación de los puestos, así como la alteración de sus condiciones estéticas o de calidad de materiales.

8. Causar daños en los puestos o instalaciones por negligencia.

9. Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

10. No conservar el documento justificativo de la compra durante siete días, para su posible comprobación y control.

11. La venta de artículos distintos de los expresamente autorizados y que, como tales, se indiquen en la autorización de venta.

12. Instalar puestos en mercadillos o ejercer la venta ambulante, en cualquier parte de las vías o espacios públicos, sin la autorización municipal correspondiente.

13. La venta ambulante en el interior de la Plaza 19 de Octubre.

14. El impago de la tasa y demás tributos locales correspondientes para el ejercicio de la actividad, en cualquiera de los periodos fraccionados de pago.

15. No estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), así como la falta de pago del mismo, en el supuesto de que sea preceptivo el pago de ese impuesto.

16. El impago de la cuota de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, o cooperativa.

17. El desarrollo de la actividad de venta ambulante por persona distinta de su titular en una jornada, salvo en los expresos. supuestos de sustitución de éste, previamente autorizados, que se contemplan en esta Ordenanza.

18. La realización de actos no autorizados y de todos aquellos que en el orden comercial, personal, de higiene de los puestos y de las personas, afecte gravemente a las normas de convivencia y buenas costumbres, constituyendo incorrecciones y actos reprobables de especial trascendencia, notoriedad y gravedad en el mercado.

19. La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaban la imagen comercial del mercado, comerciante o personal del mismo, cuando produjeran consecuencias graves.

Artículo 33.—Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1. La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

2. Las ofensas graves de palabra o las agresiones físicas a los funcionarios municipales o a cualquier otra persona.

3. Los daños causados dolosamente en los puestos o instalaciones del mercado.

4. La cesión no autorizada del puesto.

5. El incumplimiento de las normas señaladas para el traspaso del puesto.

6. La venta del género en malas condiciones, debidamente comprobadas.

7. La ocupación de un puesto sin la debida autorización.

8. El arrendamiento del puesto en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

9. El traspaso o cesión del puesto sin cumplir las condiciones y requisitos estipulados en la presente Ordenanza.

Artículo 34.—Sanción de las infracciones

Toda infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza, se sancionará de conformidad a las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 35.—Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación, pudiendo ser acumuladas diferentes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con:

1. Apercibimiento.

2. Multa de 60 a 750 euros.

3. Suspensión de la actividad en el puesto hasta 7 días.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con:

1. Multa de 750,01 a 1.500 euros.

2. Pérdida de las preferencias que en atención a su antigüedad pudieran corresponder al vendedor.

3. Suspensión de la actividad en el puesto hasta 30 días.

e) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

1. Multas de 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Suspensión de la actividad en el puesto hasta un año.

3. Pérdida de la autorización de venta, llevando consigo la imposibilidad de participar en los mercados durante un periodo de 10 años.

2. En todos los casos de supuesta infracción contemplados en los artículos anteriores, se podrá acordar como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía con carácter cautelar, en tanto se substancie el expediente sancionador correspondiente y se resuelva definitivamente la sanción a aplicar.

Artículo 36.—Criterios de graduación de las sanciones

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: la trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa. La imposición de las sanciones previstas, cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

Artículo 37.—Competencia sancionadora

Corresponde la imposición de las sanciones a la Junta de Gobierno Local o concejal en quien delegue.

Artículo 38.—Procedimiento sancionador

Para la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones contempladas en esta Ordenanza será de aplicación el procedimiento administrativo sancionador regulado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, con carácter general, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y demás concordantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación supletoriamente el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en

materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, la Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior y la Ordenanza reguladora de los Servicios Locales de Consumo, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 6 de abril de 2004 (BOPA 12-03-2005).

DISPOSICIÓN ADICIONAL BIS

En el plazo de un mes tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno, previa audiencia a la Comisión Plenaria competente en materia de mercados, señalará en qué días festivos se desarrollará el rastrillo contemplado en el Capítulo VI.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TER

El Ayuntamiento de Oviedo velará por el buen funcionamiento de los mercados de venta ambulante, su compatibilidad y armonización con la actividad, inquietudes y derechos de los comerciantes y vecinos del entorno en que se sitúan, promoviendo iniciativas y espacios de diálogo y cooperación entre los sectores interesados que puedan contribuir a tal objetivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de puestos cuya mercancía sea incompatible con lo establecido en esta Ordenanza mantendrán la preferencia para obtener la correspondiente autorización en los emplazamientos preexistentes, siempre que se produzca un giro en el objeto de venta de los establecidos en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA BIS

Los titulares de las autorizaciones otorgadas conforme a la Resolución de la Concejal de Educación, Comercio, Sanidad y Consumo, de 15 de abril de 2005, para el ejercicio de la venta ambulante en el Mercado de Diario y el Rastrillo podrán realizar las actividades permitidas en dicha Resolución en tanto no se otorguen las nuevas autorizaciones reguladas conforme a lo estipulado en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Mercados de Venta Ambulante aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 21 de noviembre de 1995 (BOPA 2 de enero de 1996).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, a tenor de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicho texto legal.

NOTA: Los planos que se citan en esta Ordenanza son los publicados como anexo en las paginas 27, 28 y 29 de este BIM.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR Y DE RÉGIMEN INTERNO DEL EJE COMERCIAL EL FONTÁN

Por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía de 15 de septiembre de 2005, se aprobaron inicialmente los Reglamentos de Régimen Interior y de Régimen Interno del Eje Comercial El Fontán, quede conformidad con lo establecido en los arts. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 de su Texto Refundido, fueron sometidos a información pública y audiencia a las personas interesadas en la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 8 de octubre de 2005.

La Comisión Plenaria de Economía, en sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2005, resolvió las alegaciones presentadas y aprobó definitivamente dichos Reglamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley 7/1985. El texto íntegro de los Reglamentos se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y entrará en vigor, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

Oviedo, a 16 de diciembre de 2005. Fdo.: Concepción García Álvarez. Concejala de Gobierno de Educación, Comercio, Sanidad y Consumo

TEXTO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL EJE COMERCIAL “EL FONTÁN”: MERCADO 19 DE OCTUBRE Y PUESTOS DE VENTA EXTERIORES

ÍNDICE

TÍTULO I.-DISPOSICIONES COMUNES	10
CAPÍTULO I.-OBJETO	10
Artículo 1	10
Artículo 2	10
CAPÍTULO II.-MERCADO Y PUESTOS DE VENTA	10
Artículo 3	10
Artículo 4	11
Artículo 5	11
Artículo 6	11
Artículo 7	11
Artículo 8	11
Artículo 9	11
CAPÍTULO III.-RÉGIMEN SANCIONADOR	11
Artículo 10	11
Artículo 11	11
Artículo 12	12
Artículo 13	12
Artículo 14	12
Artículo 15	12
Artículo 16	12
Artículo 17	12
Artículo 18	12
TÍTULO II.-MERCADO	13
CAPÍTULO I.-LOS PUESTOS DE VENTA	13
Artículo 19	13
Artículo 20	13
Artículo 21	13
Artículo 22	13
Artículo 23	13
Artículo 24	13
Artículo 25	13
Artículo 26	13
CAPÍTULO II.-LA DIRECCIÓN DEL MERCADO	13
Artículo 27	13
Artículo 28	13
Artículo 29	13

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE PUESTOS DE VENTA	14
Artículo 30	14
Artículo 31	14
Artículo 32	14
Artículo 33	14
Artículo 34	14
Artículo 35	14
Artículo 36	14
Artículo 37	14
Artículo 38	14
Artículo 39	14
Artículo 40	14
Artículo 41	15
Artículo 42	15
Artículo 43	15
Artículo 44	15
Artículo 45	15
Artículo 46	15
Artículo 47	15
Artículo 48	15
Artículo 49	15
Artículo 50	15
Artículo 51	15
Artículo 52	15
Artículo 53	15
Artículo 54	15
Artículo 55	16
Artículo 56	16
Artículo 57	16
Artículo 58	16
Artículo 59	16
Artículo 60	16
Artículo 61	16
Artículo 62	16
Artículo 63	16
Artículo 64	16
Artículo 65	16
CAPÍTULO IV-OBRA E INSTALACIONES EN LOS PUESTOS Y SERVICIOS	16
Artículo 66	16
Artículo 67	16
Artículo 68	16
Artículo 69	16
Artículo 70	16
Artículo 71	16
Artículo 72	16
Artículo 73	17
CAPÍTULO V—INSPECCIÓN SANITARIA	17
Artículo 74	17
Artículo 75	17
Artículo 76	17
Artículo 77	17
CAPÍTULO VI-ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS	17
Artículo 78	17
Artículo 79	18
CAPÍTULO VII—CÁMARAS FRIGORÍFICAS	18
Artículo 80	18
Artículo 81	18
Artículo 82	18
TÍTULO III.-DE LOS PUESTOS DE VENTA DE AGRICULTORES	18
Artículo 83	18
TÍTULO IV-DE LOS PUESTOS DE VENTA EXTERIORES	18
Artículo 84	18

TÍTULO V.-DISPOSICIONES COMUNES A LOS PUESTOS DE VENTA EXTERIORES Y DE AGRICULTORES	18
Artículo 85	18
Artículo 86	18
Artículo 87	19
Artículo 88	19
Artículo 89	19
Artículo 90	19
Artículo 91	19
Artículo 92	19

TÍTULO 1.-DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO 1.-OBJETO

Artículo 1

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en el denominado "Eje Comercial El Fontán", que comprende el Mercado Municipal de Abastos, inmueble de propiedad municipal, denominado Plaza 19 de Octubre y la que se desarrolle en los puestos de venta exteriores del mercado de diario y del rastro dominical, de acuerdo con los planos adjuntos.

Artículo 2

A los efectos de este Reglamento tiene la consideración de Mercado Municipal de Abastos, el inmueble denominado Plaza 19 de Octubre, destinado al aprovisionamiento de artículos de primera necesidad, promovido para cubrir las necesidades de la población, en base a la concurrencia y multiplicidad de venta.

Se consideran puestos de venta exteriores, las agrupaciones de puestos de venta en las calles determinadas en los planos adjuntos, destinados a la prestación de servicios y/o ventas constitutivos de un oficio determinado de carácter tradicional.

En la obtención de las primeras autorizaciones tendrán preferencia aquellos solicitantes que vinieren ocupando puestos de venta en el mercado de diario y en el rastro de los domingos y festivos, respectivamente, con anterioridad a la autorización provisional, en precario, concedida el 15 de abril de 2005, y que reúnan las condiciones legalmente establecidas para el ejercicio del comercio de que se trate y los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante, manteniéndose la distribución de puestos preexistentes.

Se considerarán puestos de venta de agricultores aquellos dedicados a la venta de productos hortofrutícolas y que sean regentados por los propios productores agrarios. Se instalarán en la Plaza Daoiz y Velarde, en los emplazamientos determinados en los planos adjuntos.

CAPÍTULO II.-MERCADO Y PUESTOS DE VENTA

Artículo 3

1. El Ayuntamiento ejercerá sobre el Mercado y puestos de venta regulados en este Reglamento, la necesaria intervención administrativa, la vigilancia, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones sean de su competencia.

2. La intervención administrativa del Ayuntamiento, se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los vendedores como medio para procurar la economía de aquellos.

3. El Ayuntamiento sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos, o

esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico.

Artículo 4

El comercio en los mercados, se ejercerá por los titulares autorizados por el concesionario, así como por los familiares y personal contratado laboral de aquellos, de conformidad con lo establecido en las normas de régimen interior previstas para la concesión, en el Pliego de Condiciones Técnicas de la concesión y en el Reglamento interno de la Sociedad adjudicataria.

Artículo 5

El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios del mercado, vendrán señalados en el proyecto de remodelación previsto en el pliego de la concesión.

Artículo 6

1. Podrán ser titulares de los puestos de venta del Mercado 19 de Octubre, por orden de mención:

1.º Los socios de la Sociedad adjudicataria de la concesión para actividades del mismo tráfico jurídico de las que fuesen titulares con anterioridad al cambio de gestión.

2.º Para los puestos que queden libres, los anteriores autorizados o concesionarios de paradas o puestos de ventas de mercados municipales, permanentes o ambulantes del mismo tráfico jurídico con anterioridad al cambio de forma de gestión.

Este derecho sólo podrá ejercitarse en el primer concurso/subasta de los puestos que queden libres.

3.º Aquellos otros que accedan mediante subasta pública convocada por el concesionario.

4.º Los titulares de puestos de esta concesión, que fueren anteriores adjudicatarios (antes del cambio de gestión) tendrán derecho de tanteo y retracto en el plazo de 5 días, en las subastas de puestos destinados a actividades que sean complementarias de las que actualmente vienen desarrollando.

2. Podrán ser titulares de los puestos de venta de productos hortofrutícolas: Los titulares de explotaciones agrarias de carácter familiar radicadas en el Concejo de Oviedo.

3. Podrán ser titulares de puestos de venta exteriores: Quienes con anterioridad a la modificación del objeto de la concesión vinieren desarrollando esta actividad en atención a la antigüedad, estabilidad y permanencia de los negocios, y estuvieren autorizados para el ejercicio de la venta ambulante en ambos mercados, de diario y rastro de los domingos, con anterioridad a la fecha indicada en el artículo 2.

Las autorizaciones para la ocupación de los puestos de venta a que se refieren los apartados 2 y 3 de este mismo artículo serán otorgados por el concesionario, para cada día en el caso de los productos hortofrutícolas, por anualidades prorrogables tácitas de forma expresa en el caso de los puestos de venta exteriores, hasta el límite máximo previsto para la concesión o por el plazo máximo de la concesión.

Artículo 7

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, así como en el Reglamento de Régimen Interno de la Sociedad adjudicataria, las autorizaciones para la ocupación de los puestos se extinguen por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración judicial de quiebra del titular.
- c) Muerte del titular, salvo los casos de transmisibilidad, previstos en el Reglamento de Régimen Interno y en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.
- d) Cesión del puesto a un tercero sin autorización o comunicación según proceda, de la sociedad concedente.
- e) No ocuparse o permanecer cerrado el puesto por espacio de 15 días consecutivos o 30 a lo largo de un año, salvo causa justificada,

de conformidad con el Reglamento de Régimen Interno de la Sociedad concesionaria, y en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.

- f) Grave incorrección comercial.
- g) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- h) Falta de pago de los precios o de la tasa.
- i) Haber sido sancionado por realización de las infracciones previstas en este Reglamento o en la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante.
- j) Aquellas otras determinadas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 8

Los titulares deberán, al término de la autorización cualquiera que fuere la causa, dejar libres y vacíos, a disposición de la entidad concesionaria, los puestos interiores objeto de la autorización.

Artículo 9

Corresponde a la sociedad concesionaria:

a) El cobro de los precios por ocupación de los puestos. Para el caso de los puestos de venta de la Plaza 19 de Octubre, a través del precio establecido para cada año en su presupuesto de explotación, previa aprobación por el Ayuntamiento. Para el caso de los puestos de venta exteriores o de agricultores, de conformidad con la tasa que determine la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

b) La instalación diaria y del rastro de los domingos y festivos de los puestos de venta exteriores en el Eje Comercial El Fontán, así como su retirada.

CAPÍTULO III.-RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10

1. La tipificación de infracciones y sanciones se regirá por lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en lo que sea de aplicación. Para la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones contempladas en este Reglamento será de aplicación el procedimiento administrativo sancionador regulado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, con carácter general, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y demás concordantes.

2. La responsabilidad por incumplimiento o infracción de las disposiciones del presente Reglamento y demás normas, corresponderá al titular del puesto o personal al servicio del mismo, familiar o asalariado que hayan incurrido en dicho incumplimiento.

3. Con carácter subsidiario, además de la responsabilidad descrita en el apartado anterior, será responsable la sociedad concesionaria en el supuesto en que haga dejación de sus deberes de gestión y control de las obligaciones previstas en este Reglamento para los titulares de los puestos y personal a su servicio.

4. Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- e) Muy graves.

Artículo 11

Se estimarán faltas leves:

1. Las discusiones o altercados.
2. La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos.
3. El no cumplimiento de las instrucciones dimanadas del Ayuntamiento.

4. El comportamiento no reiterado contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

5. El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta interiores de uno a tres días.

6. Arrojar las basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los dispuestos en el interior del mercado.

7. Cualquier otra infracción a lo dispuesto en este Reglamento que no esté calificada como falta grave.

Artículo 12

Se estimarán faltas graves:

1. La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.

2. No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta.

3. Los altercados o alteraciones del orden público que, ajuicio del Ayuntamiento, produzcan escándalo.

4. El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la Corporación municipal por medio de cualquiera de sus miembros o funcionarios competentes en esta materia.

5. Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, así como la instalación de vitrinas-frigoríficas sin la correspondiente autorización o incumpliendo las normas dictadas al respecto por la Corporación.

6. Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.

7. Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

8. No conservar el albarán justificativo de la compra durante siete días, para su posible comprobación y control.

9. El arrendamiento del puesto en contra de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

10. El traspaso o cesión del puesto sin cumplir las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento de Régimen Interno.

11. El cierre no autorizado del puesto por más de tres días.

12. Vender artículos distintos de los autorizados en la concesión, en función de lo dispuesto en el artículo 78 de este Reglamento.

13. No estar en posesión del certificado de formación en manipulación de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

14. La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados al efecto.

15. La venta ambulante en el interior de la Plaza 19 de Octubre.

16. La realización de obras sin la autorización correspondiente en cada caso.

17. Impago de los precios por ocupación de los puestos.

Artículo 13

Serán faltas muy graves:

a) La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

b) Las ofensas graves de palabra y/o las agresiones físicas a los funcionarios municipales o a cualquier otra persona.

c) Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del mercado.

d) La cesión no autorizada del puesto.

e) El incumplimiento de las normas señaladas para el traspaso del puesto.

f) La venta del género en malas condiciones, debidamente comprobadas.

g) La ocupación de un puesto sin la debida autorización.

h) El abandono injustificado de la parada durante un mes.

Artículo 14

Son sanciones de especial aplicación las siguientes.

a) El decomiso de los artículos que motivan la infracción.

b) La suspensión de obras o instalaciones.

e) Las multas.

d) Resolución de la autorización para la ocupación de los puestos.

Artículo 15

Responsables.

1. El concesionario es responsable del cumplimiento, por los titulares de los puestos de venta, del Pliego de Condiciones Técnicas, del Reglamento de Régimen Interior y de las disposiciones legales aplicables en atención a la modalidad de comercio y a la variedad de puestos de venta.

2. El Ayuntamiento podrá instruir el expediente sancionador al titular del puesto que haya cometido la infracción o, con carácter subsidiario, a la sociedad concesionaria en el supuesto previsto en el artículo 10. En aquellos casos en que resulte difícil determinar, con carácter previo, la identidad del infractor se seguirá un expediente para clarificar este aspecto, de forma previa a la tramitación del expediente sancionador.

Artículo 16

Corresponde la imposición de las sanciones al órgano municipal competente de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 17

En todos los casos, la imposición de sanciones requerirá expediente previo, que será tramitado con las garantías que prevé la legislación vigente.

Artículo 18

Sanciones:

1. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con:

1. Apercibimiento.

2. Multa de 60 a 750 euros.

3. Suspensión de la actividad en el puesto hasta 7 días.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con:

1. Multa de 750,01 a 1.500 euros.

2. Pérdida de las preferencias que en atención a su antigüedad pudieran corresponder al vendedor.

3. Suspensión de la actividad en el puesto hasta 30 días.

e) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

1. Multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Suspensión de la actividad en el puesto hasta un año.

3. Pérdida de la autorización de venta, llevando consigo la imposibilidad de participar en los mercados durante un periodo de 10 años.

2. Este régimen de sanciones se entiende sin perjuicio de las facultades de resolución y declaración de caducidad previstas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

3. El régimen de sanciones previsto podrá imponerse a los titulares de los puestos o subsidiariamente al concesionario en el caso previsto en el artículo 10.

En el caso de que la sanción que resulte del expediente sea la resolución de la autorización del titular de un puesto de venta, el concesionario vendrá obligado a dar cumplimiento a la misma, resolviendo el arrendamiento existente entre la Sociedad y el titular del puesto interior, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: la trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa. La imposición de las sanciones previstas, cuando se hubieren producido daños, comportará la

reparación o resarcimiento de los mismos.

TÍTULO II.-MERCADO

CAPÍTULO I.-LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 19

1. Los puestos de los mercados, en sus elementos fijos, son propiedad del Ayuntamiento por su condición de bienes de servicio público, inalienables, inembargables e imprescriptibles.

2. El embargo del negocio por acuerdos del titular no eximirá del pago de las exacciones, cuotas y precios ni del cumplimiento de las demás obligaciones impuestas a dicho titular.

Artículo 20

Los puestos de venta en los mercados municipales de abastos se clasifican en:

- a) Interiores.
- b) De agricultores.
- e) Exteriores.

Artículo 21

Son puestos interiores los destinados a la venta de artículos autorizados, situados dentro del recinto del mercado.

Los puestos interiores de los mercados de abastos se destinarán preferentemente a la venta de productos alimenticios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.

Artículo 22

Son puestos de agricultores aquellos instalados en expositores de quita y pon en el espacio de dominio público indicado en los planos adjuntos y destinados a la venta directa y exclusiva de hortalizas y verduras, por parte de los productores.

Podrán expender las cantidades que permita el espacio del puesto asignado y procurarán limitar sus precios en atención a ser vendedores directos.

Artículo 23

Son puestos exteriores los instalados en expositores de quita y pon y destinados a la prestación y/o venta de servicios propios de oficios tradicionales en el resto del espacio de dominio público señalado en los planos adjuntos.

Artículo 24

El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios de los mercados, vendrán señalados en el plano respectivo, aprobado por el órgano competente.

Artículo 25

Los puestos interiores, salvo contadas excepciones debidamente justificadas, serán cerradas, suprimiéndose los pasos comunes.

Artículo 26

A fin de que no se dañe el pavimento ni se produzcan ruidos se emplearán carretillas adecuadas para la operación de distribución interior de mercancías, traslados de cajas y demás elementos, la cual se efectuará en el horario fijado para la recepción de las mercancías fuera de dicho horario, sólo se permitirá por la Administración del mercado la recepción y distribución interior de pequeñas cantidades de mercancías en reposición.

CAPÍTULO II.-LA DIRECCIÓN DEL MERCADO

Artículo 27

En el mercado municipal, objeto de este Reglamento, existirá un Administrador, siempre persona física de probada experiencia en el sector de medianas o grandes superficies comerciales, nombrado por la Sociedad, que será el

responsable de la gestión administrativa necesaria para el funcionamiento ante los titulares de los puestos y de la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y de cuantas otras disposiciones afecten a la actividad que allí se desarrolla. Será responsable además, de la dirección y control del personal asignado a sus órdenes y velará por los intereses del Ayuntamiento en el mercado y su entorno inmediato, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el orden y limpieza del mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.

b) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y tramitar su resolución por los cauces establecidos.

e) Practicar las inspecciones que le sean encargadas por el órgano competente del Ayuntamiento, emitiendo los informes correspondientes que de ellas resulten.

d) Vigilar el buen funcionamiento de los instrumentos de peso o medida y cuidar del servicio de repeso.

e) Orientar, ejecutar y hacer cumplir las decisiones municipales previa consulta con los comerciantes, que tendrá carácter no vinculante.

1) Facilitar al personal encargado de la inspección el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

g) Velar por la conservación y el mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

h) Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.

i) Participar en la elaboración de los presupuestos que afecten al funcionamiento del mercado, tales como los relacionados con gastos de explotación, mantenimiento del edificio y publicidad conjunta.

j) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos y cánones que afecten al mercado.

k) Proponer toda clase de medidas para el correcto funcionamiento y administración del mercado.

1) Cualesquiera otras que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno de la Sociedad adjudicataria o sean adecuadas para el buen funcionamiento del mercado.

Artículo 28

En todo el mercado, se ejercerá la necesaria vigilancia sanitaria por parte del personal municipal designado, que cuidará del examen e inspección diaria de todos los artículos que se destinan a la venta y de exigir la limpieza sanitaria y desinfección del edificio, tomando las medidas oportunas ante las infracciones observadas.

Artículo 29

El concesionario y los titulares de los puestos de venta vienen obligados al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Reglamentación técnico-sanitaria del Comercio Minorista de alimentación (Real Decreto 381/1984, de 25 de enero).

-Reglamentación técnico-sanitaria de Industrias, Almacenes al por mayor, y Envasadoras de Productos y derivados Cárnicos elaborados, y de los establecimientos de comercio al por menor de la Carne y productos elaborados (Real Decreto 379/1984, de 25 de enero).

-Reglamentación técnico-sanitaria de los Establecimientos y Productos de la Pesca y Acuicultura con destino al consumo humano (Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto).

-Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (D. 2414/1961, de 30 de noviembre).

-Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios (Ley 26/84, 19 de julio).

-Ley General de Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de abril).

-Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de junio).

-Ley de Ordenación del Comercio Minorista (Ley 7/1996, de 15 de enero, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre y por la Ley 47/2002, de 19 de diciembre y Ley 3/2004, de 29 de diciembre).

-Ley Orgánica Complementaria de la de Ordenación del

Comercio Minorista (Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, modificada por la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales).

-Ley del Principado de Asturias de Comercio Interior (Ley 10/2002, de 19 de noviembre).

-Decreto del Principado de Asturias de horarios comerciales y ordenación del comercio minorista (D. 2/1997, de 15 de enero).

-Reglamento de la Comunidad Europea n.º 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios (entrará en vigor el 1 de enero de 2006).

-Real Decreto 202/2000 de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

-Decreto 8/2002, de 24 de enero, del Principado de Asturias, por el que se regulan los programas de formación en higiene de los alimentos en empresas del sector alimentario.

-Real Decreto 1334/1999 de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

-Real Decreto 2207/1995 de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

-Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, circulación y comercio de pan y panes especiales. Así como sus modificaciones; Real Decreto 285/1999, de 22 de febrero; Real Decreto 1202/2002, de 20 de noviembre y Real Decreto 1976/2004, de 1 de octubre.

-Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

Asimismo cumplirá todas aquellas leyes y disposiciones que le sean aplicables por razón de la actividad, y las órdenes o instrucciones que emanen de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE PUESTOS DE VENTA

Artículo 30

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio y dominio público necesarios para poder llevar a cabo las actividades en la forma establecida.

Artículo 31

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de las mismas.

Artículo 32

Las ventas se realizarán al contado. El vendedor podrá denegar la venta del género que expendá al comprador que se hallare en descubierto del pago de la mercancía adquirida anteriormente en el propio mercado.

Artículo 33

Los vendedores deberán:

a) Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe apartado correspondiente a la actividad propia de su local o puesto.

b) Estar en posesión del título acreditativo de la autorización otorgada por la Sociedad.

e) Utilizar los servicios comunes del Mercado.

d) Conservar en buen estado los puestos, obras e instalaciones utilizados.

e) Ejercer la venta ininterrumpidamente, durante las horas señaladas, con la debida perfección y esmero.

f) Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario exclusivo a su función y en correcto estado de limpieza.

g) Estar en posesión del certificado de formación en manipulación de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

h) Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantenidos en debidas condiciones de ornato, higiene y salubridad, especialmente durante todo el horario de venta.

i) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado.

j) Satisfacer los precios o las tasas que correspondan.

k) Estar adheridos a la póliza de seguros que se haya suscrito con carácter general para todo el mercado, con las modificaciones que, en su caso, su actividad pudiera ocasionar en la misma.

l) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en las instalaciones o edificio del mercado.

ll) Facilitar los datos que les solicite la Administración.

m) Justificar, tantas veces como sean requeridos, el pago de los impuestos y precios que correspondan.

n) Pagar, en las fechas previstas, los precios señalados por el concesionario, para atender a los gastos generales del mercado.

ñ) Cumplir las demás obligaciones que resulten del presente Reglamento y otras reglamentaciones, normas, etc., que afecten a cada actividad.

Artículo 34

1. Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos mas de 24 horas, no pudiendo utilizarse los puestos como depósito de tales envases, sin que sirva de excusa, del incumplimiento de esta prohibición, el hecho de no haberse recogido aquellos por los encargados de este servicio.

2. Cada puesto o local ha de estar dotado de los recipientes necesarios para almacenamiento de la basura durante el horario de venta, con arreglo a los modelos que el concesionario decida, previo informe favorable del Ayuntamiento.

3. Se prohíbe colocar bultos en los pasillos.

Artículo 35

Se declarará vacante todo puesto que no se ocupase por espacio de treinta días consecutivos o sesenta a lo largo de un año. (Se excluye de este conjunto las fechas destinadas a vacaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno).

Artículo 36

Los vendedores deberán tener a la venta todos los artículos que expongan, sin que puedan apartar parte de los mismos, pudiendo ordenar el administrador del mercado o el Ayuntamiento que sean puestos a la venta los que estén en tal situación.

Artículo 37

1. Los vendedores deben observar modales en sus relaciones entre sí y con el público.

2. Cualquier infracción al respecto dará lugar a la correspondiente sanción.

Artículo 38

Queda prohibido el ejercicio de la actividad vendedora a las personas aquejadas de enfermedad transferible en cualquiera de sus periodos, o de enfermedad infecciosa. Todo titular de puesto de venta o personal a su cargo, aquejado de cualquier dolencia, padecimiento o enfermedad de este tipo está obligado a poner el hecho en conocimiento del administrador del mercado, estableciéndose conjuntamente las medidas que sean precisas.

Artículo 39

Los instrumentos de pesar y medir, utilizados en los mercados, deberán ajustarse a los modelos autorizados. En todo momento, la dirección del mercado podrá verificar su exactitud, debiendo hacerlo, como mínimo, una vez al año.

Se procurará el uso de balanzas automáticas o electrónicas, que se colocarán de forma que los compradores puedan leer en ellas el precio, peso e importe total de los géneros comprados.

Artículo 40

Los vendedores vienen obligados a exhibir al Administrador del Mercado, a los funcionarios municipales y a la Inspección Sanitaria Municipal, cuantos artículos tengan para la venta, sin que puedan oponerse a su inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

Artículo 41

En el precio por uso y ocupación de los puestos interiores se comprenderán los servicios de agua, gas, fluido eléctrico y cámara frigorífica, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, así como aquellos otros precisos para la gestión y el sostenimiento del mercado.

Artículo 42

1. Requerirá autorización previa del Ayuntamiento:

- a) La instalación de rótulos permanentes.
 - b) La colocación de emblemas o rótulos en épocas de ofertas o promociones especiales.
 - e) El reparto de propaganda impresa.
2. No serán autorizados los rótulos intermitentes, vibrantes o móviles o que alteren la uniformidad, puedan resultar molestos por su luminosidad o perjudiciales a otros comerciantes del mercado.
3. La propaganda impresa deberá ostentar siempre el nombre y el logotipo del mercado, así como el carácter municipal del mismo.

Artículo 43

1. Corresponde al concesionario la conservación, limpieza y vigilancia de los mercados.

2. Dicha obligación comprende:

a) Los gastos de conservación y mantenimiento ordinario del edificio y demás instalaciones existentes en el mercado, sin otra excepción que las destinadas exclusivamente al servicio de uno o varios puestos determinados, que irán a cargo de los titulares de éstos.

b) La limpieza de los respectivos puestos e instalaciones anexas de los pasillos que sirvan de separación entre los puestos y de los destinados al tránsito del público, en la parte que dan frente a los mismos; de las cámaras frigoríficas, espacios de carga y descarga y demás espacios de utilización común de los usuarios del mercado; de los techos, ventanas, cristales, paredes, luces y demás elementos unidos al mercado de modo permanente o provisional y de las aceras que circundan el mercado.

e) La vigilancia del mercado, puestos, dependencias, instalaciones, utensilios y mercancías.

3. El cumplimiento de dichas obligaciones podrá verificarse a través de los funcionarios competentes.

Artículo 44

Para cada año o ejercicio, se formará un presupuesto relativo a los gastos de:

- a) Mantenimiento del edificio y puestos exteriores.
- b) Limpieza general.
- e) Vigilancia y seguridad.
- d) Promoción y publicidad conjunta.
- e) Gastos generales.

Artículo 45

El total importe de los gastos presupuestados se repartirá con arreglo a unos coeficientes de participación y se señalarán fechas para el cobro de las cantidades correspondientes, según los pagos que hayan de afrontarse y que por su carácter deban ser prorrateados directamente entre los comerciantes del mercado.

Artículo 46

El Administrador del mercado redactará una propuesta de proyecto de presupuesto que, previa aprobación por los órganos de Gobierno de la entidad concesionaria, someterá a conocimiento del Ayuntamiento para su aprobación.

El presupuesto aprobado por el Ayuntamiento vinculará a todos los titulares de puestos o locales del mercado respectivo

Artículo 47

En la fecha que se fije se pasarán al cobro los correspondientes recibos entre los titulares de los puestos, que deberán satisfacerlos en un período máximo de diez días hábiles.

Artículo 48

El concesionario podrá proponer, por medio del Administrador del mercado, la imposición de sanciones a los titulares de puestos o locales que no cumplan con su obligación de atender a los gastos de publicidad conjunta y servicios comunes en la cantidad que les corresponda.

Artículo 49

1. Los titulares de los puestos o locales interiores están obligados a mantenerlos abiertos en los días y horas en que esté abierto al público el mercado, salvo los períodos reglamentarios de vacaciones o autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Los períodos de vacaciones de los titulares de dichos puestos se ajustarán a las siguientes indicaciones:

a) No puede quedarse el mercado desabastecido de ningún tipo de producto por lo cual no se autorizará que más de un 50 por 100 de paradas de la misma categoría permanezcan cerradas al mismo tiempo.

b) Los distintos grupos de paradas con idéntica actividad deberán presentar un plan conjunto de vacaciones, elaborado de común acuerdo entre todos, al que después deberán atenerse estrictamente. En este plan debe respetarse el punto anterior.

e) En el caso de que no hubiera común acuerdo en algún grupo de paradas de la misma categoría, la autorización para el cierre se otorgará por estricto orden de presentación de la petición en la Administración del mercado, considerándose que, una vez alcanzado el cupo del 50 por 100 en una categoría, para un período determinado, no se autorizará el cierre de ninguna parada más del mismo ramo para este período.

Artículo 50

Los titulares de los puestos vienen obligados a colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tengan expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía una pizarra o cartel en el que se consigne dicho precio por kilogramo, docena o pieza, según sea el caso, la clasificación del artículo y la procedencia.

Artículo 51

Las aguas sucias o residuales serán vertidas por los vendedores del mercado en los sumideros o imbornales del mismo, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde aquéllas puedan depositarse.

Artículo 52

Se prohíbe verificar la limpieza de los despojos en los puestos.

Artículo 53

1. El pescado destinado a la venta no podrá lavarse en los puestos, debiendo estar bien extendido sobre los cuévanos. Ha de estar conservado en frío mediante hielo o expositor o mostrador frigorífico.

2. Queda prohibido alterar el precio del pescado expuesto a la venta; sólo en el sentido favorable al público se permitirá la alteración del precio inicial.

3. No se consentirá la mezcla de pescados de distintas procedencias, debiendo separarse colocando la etiqueta que corresponda a cada uno, según la legislación vigente.

4. El pescado congelado no podrá exponerse fuera del expositor o mostrador congelador.

5. Queda prohibida la venta de pescado que no tenga la talla mínima para comercializarse.

Artículo 54

1. Queda prohibido vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a los compradores.

2. Los concesionarios y sus dependientes no podrán estacionarse de pie o sentados fuera de los puestos que ocupen.

De igual modo queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos respectivos, y obstaculizar con ellas el libre paso.

3. Queda prohibido exponer los productos que se alteren por la acción del calor fuera de los frigoríficos expositores.

4. Queda prohibido exponer sobre los mostradores los alimentos susceptibles de alterarse por el aliento de los compradores.

5. Se prohíbe la venta ambulante en los interiores de las calles habilitadas para el mercado, es decir, fuera de las paradas mareadas y asignadas a sus respectivos titulares. El incumplimiento de esta norma será sancionado con las multas que procedan, además de ser retirado el género, que será devuelto previa justificación de factura de compra presentada antes de siete días, en caso contrario, pasará a disposición municipal.

Artículo 55

Los vendedores deberán conservar en su poder el albarán justificativo de su compra, en el que se consignará el nombre del comprador, la clase del artículo, el precio, la unidad de medida y fecha.

Artículo 56

Los compradores deberán conservar intacta la mercancía adquirida durante su permanencia en el mercado, no pudiendo tirar desperdicio alguno. Además, están obligados a facilitar el repesco de la mercancía si así lo requiere algún funcionario o agente de la autoridad.

Artículo 57

1. Regirá un horario único para los establecimientos del interior de los mercados municipales de abastos. Dicho horario se fijará por el concesionario, requiriendo aprobación municipal. Asimismo, el concesionario fijará un horario de coincidencia y de obligatorio cumplimiento para los locales exteriores.

2. El Ayuntamiento podrá modificar el horario establecido cuando lo aconsejase el interés común, la seguridad, los horarios de transporte o cualquier otra circunstancia objetiva. Tal modificación requerirá la previa consulta al concesionario, consulta que no tendrá carácter vinculante para el Ayuntamiento.

3. Antes de la hora señalada para el cierre del mercado, se suspenderá la entrada de público y se avisará del próximo cierre a quienes se encuentren en el interior del recinto.

Artículo 58

Los vendedores podrán entrar y salir una hora antes o después de las señaladas, para abrir y cerrar sus puestos de venta y preparar y retirar sus géneros.

Artículo 59

Las operaciones de venta serán siempre al detalle y, por regla general, al peso.

Artículo 60

La descarga de los géneros se efectuará dentro del horario fijado para ello por la administración del mercado, y de conformidad con la Ordenanza y/o disposiciones municipales.

Artículo 61

Cuando cualquier transportista, por causas a él imputables, demore los arribos de las mercancías, hasta el punto de que la descarga tuviere que realizarse fuera del horario establecido, se le aplicará la correspondiente sanción.

Artículo 62

Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados,

Artículo 63

La recepción de mercancías destinadas a los puestos deberá efectuarse por los accesos previstos para tal fin.

Artículo 64

Existirá un servicio de limpieza y mantenimiento del mercado, dotado del personal necesario que, bajo la dependencia del Administrador del Mercado, y a las horas que éste señale, cuidará de la limpieza de las zonas comunes y de paso.

Artículo 65

La limpieza de los puestos y locales deberá efectuarse fuera del horario de atención al público, según disponga el Administrador del Mercado.

CAPÍTULO IV.-OBRAS E INSTALACIONES EN LOS PUESTOS Y SERVICIOS

Artículo 66

1. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos o almacenes que resulten unidas de modo permanente al piso, paradas o demás elementos integrantes del inmueble del mercado, quedarán de propiedad municipal.

2. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 67

Sin permiso municipal, no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos de los mercados, precisándose previamente el informe del Servicio Municipal correspondiente y su aprobación por el órgano competente.

Artículo 68

Irán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos de los mercados a los modelos aprobados por el Ayuntamiento previa propuesta por el concesionario, así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en aquéllas, y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones y su adecuación a la actividad a desarrollar.

Artículo 69

1. Los interesados, dentro del plazo de 15 días, a contar desde la adjudicación del puesto, presentarán planos y memorias de las obras a realizar y, previo informe favorable del concesionario y de los Servicios Municipales competentes, se autorizarán por el órgano municipal competente.

2. El concesionario deberá justificar su decisión, no pudiendo oponerse a las obras cuando estén proyectadas dando cumplimiento a las normas de régimen interior y a los criterios de estandarización previstos en el acuerdo de adjudicación de la concesión.

Artículo 70

La Corporación, cuando lo estime conveniente, podrá ordenar en todo momento la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma que se les ordene.

Artículo 71

Serán de cuenta de los titulares las instalaciones necesarias para el suministro a los puestos de agua, gas y electricidad y los gastos de conservación de dichas instalaciones.

Artículo 72

1. La Sociedad podrá declarar obligatoria la utilización de los servicios de la cámara frigorífica existente en el mercado

respectivo, prohibiendo la salida de las mercancías para su conservación en cámaras distintas, exceptuando aquellos vendedores que posean cámaras propias y en las debidas condiciones en otros sitios.

2. Cuando se utilizaren las cámaras frigoríficas de los mercados, satisfarán el precio que se fije en el presupuesto anual del reglamento de régimen interior de la sociedad, en su caso (sin perjuicio de la necesaria aprobación municipal).

Artículo 73

El transporte de los artículos alimenticios se efectuará en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas precisas.

CAPÍTULO V.-INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 74

1. Corresponderá al facultativo veterinario y aquellos otros organismos competentes la vigilancia sanitaria de los artículos que se expendan o almacenen en los mercados.

2. A tal efecto deberán:

- a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios de origen animal o vegetal.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- e) Proceder al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo.
- d) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones.
- e) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 75

La Inspección Sanitaria Local actuará de modo hermanente y por su propia iniciativa; asimismo, atenderá las denuncias que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el mercado y dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación, extendiendo acta acreditativa del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Artículo 76

1. Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

2. El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que disponga el Inspector Veterinario.

Artículo 77

El personal sanitario municipal dispondrá de una base de datos donde se anotarán diariamente los decomisos, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios.

CAPÍTULO VI.-ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS

Artículo 78

1. Los puestos fijos interiores del mercado municipal de abastos se ajustarán a las denominaciones definitivas que se consignan a continuación, pudiendo expendirse en cada uno de ellos, según clase, los géneros siguientes:

a) Pescado y mariscos: comprenderá la venta de toda clase de pescado y marisco fresco y congelado.

Tanto las actividades comprendidas en pescado como en mariscos, podrán, mediante las instalaciones adecuadas, expendir artículos alimenticios, precocinados en los que el pescado o el marisco constituya, al menos, el 60 por 100 de la composición cuantitativa de los mismos.

b) Pesca salada y conservas: Toda clase de pescado salado, seco o remojado, o en salmuera, y en escabeche, a granel; aceitunas preparadas o aliñadas y encurtidos de todas clases, ambos a granel; toda clase de artículos, animales o vegetales, sometidos a procesos de conservación (entendiéndose por los primeros los contenidos en latas debidamente rotuladas), jaleas y membrillos, miel, especias envasadas,

mahonesa, zumos, aceites, vinagres, boquerones en vinagre, ñoras y pimientos secos, obleas y pastas para canelones, sal, así como los precocinados propios de esta actividad. Son los únicos autorizados para detallar conservas vegetales y de pescado.

e) Carnicerías: establecimientos dedicados a la manipulación, preparación, presentación y, en su caso, almacenamiento de carnes y despojos frescos (refrigerados o congelados) en sus diferentes modalidades (fileteado, troceado, picado, mechado, etc.), así como, pero sin elaboración propia, de preparados de carne, productos cárnicos (enteros, partidos o loncheados) y otros productos de origen animal, para su venta al consumidor en las dependencias propias destinadas a dicho fin. También pueden vender otros productos alimenticios de origen no cárnico, siempre que respeten las condiciones de venta establecidas para cada tipo de producto.

Pueden contar con obrador anexo o separado, pero sólo para el despiece y preparación de las piezas.

d) Carnicerías-salchicherías: establecimientos dedicados a la actividad de carnicería, contemplada en el párrafo e), con elaboración en obrador anexo o separado de las dependencias de venta, pero cerrado al público, de preparados de carne (frescos, crudos-adobados, etc.), y embutidos de sangre entre los que se consideran las morcillas y la butifarra negra o de aquellos otros tradicionales que las autoridades competentes puedan determinar y autorizar. Asimismo se incluye la actividad de salazonar tocino.

e) Carnicerías-charcuterías: los establecimientos dedicados a la actividad de carnicería, con elaboración en obrador anexo o separado de las dependencias de venta, pero cerrado al público, de productos cárnicos, otros productos de origen animal, platos cocinados cárnicos, además de los contemplados en el párrafo d).

f) Frutas y verduras: Toda clase de frutas, verduras, hortalizas, hierbas alimenticias en general, frescas, secas y congeladas; patatas y tubérculos de todas clases y caracoles. No están autorizados a expendir estos artículos si han sido sometidos a procesos de tostado, desecación, confitado o salazón.

g) Legumbres cocidas: Legumbres cocidas, secas o remojadas, cereales y sus harinas, patatas precocinadas y derivados de todos ellos.

2. Podrán instalarse puestos para la realización de otras actividades complementarias, siempre que en su conjunto no superen el 20% de la actividad comercial del Mercado, en concreto las siguientes:

a) Frutos secos: Venta de frutos secos, oleaginosas, arroz y legumbres secas, pastas para sopa, sopas preparadas, toda clase de especias y miel.

El colmado y coloniales se podría sustituir por tiendas de alimentación general al detalle, ya que las anteriores denominaciones hoy en día están en desuso.

b) Colmado: Pastas para sopa, manteca de cerdo, frutas secas y tostadas, champañas, licores y vinos embotellados de todas clases, aceites, cafés, azúcares, margarinas, caramelos, cacao y sus derivados, chocolates, galletas, bizcochos, dulces, barquillos, pastas secas, frutas en almíbar, miel, turrone, toda clase de especias, piñones, almendras tostadas, chorizo, salchichón, longanizas, jamón en dulce, serrano y del país, quesos y manteca de vaca, legumbres y cereales secos sin cocinar y demás artículos comprendidos en conservas sin detallar.

e) Coloniales: Pastas para sopa, frutas secas, cafés, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, galletas, dulces, barquillos, pastas secas, frutas en almíbar, membrillos y jaleas, caramelos, bombones, aceites de oliva, toda clase de especias, piñones, almendras y avellanas tostadas.

d) Productos lácteos: Leches, derivados lácteos de todas clases, helados, margarinas, cacao y sus derivados, chocolates, galletas, dulces, barquillos, bollería, pan de molde, pastas secas, frutas en almíbar, caramelos, bombones, turrone, mazapanes, azúcares, cafés, bebidas embotelladas refrescantes y alcohólicas en general.

e) Panadería: Pan, ensaimadas, roscones sin relleno de

dulce y bollería ordinaria fabricados con levadura de pan, sean de aceite, manteca o leche, obleas, barquillos y cocas.

f) Quiosco-Diarios: Venta de revistas de cualquier clase, entendiendo por tales las publicaciones periódicas y golosinas.

g) Restaurante: Servicios de alimentos cocinados y bebidas para el consumo fuera del propio local.

3. Además de las actividades indicadas podrá establecerse un servicio de cafetería, cuya ubicación y extensión será aprobado con el proyecto de remodelación de la plaza, así como servicios bancarios que no podrá ocupar una superficie superior a 6 metros cuadrados en toda la plaza.

Para todas las actividades es absolutamente necesario que los productos se expendan de acuerdo con las condiciones higiénico-sanitarias, de conservación y de seguridad establecidas por la Ley.

Artículo 79

1. Ninguna actividad por sí sola podrá superar el 30% de la superficie total. Agrupándose a estos efectos en 4 categorías:

—Carnes.

—Pescados.

—Frutas y verduras.

—Complementarios, la cafetería, el despacho de pan y una oficina de servicios bancarios y otras actividades que no sean incompatibles con las anteriormente mencionadas.

La ocupación por actividades se determinará por el concesionario, debiendo destinarse a carnes., pescados, frutas y hortalizas, al menos un 20% de la superficie para cada una de las categorías.

2. Si como consecuencia de la primera distribución de puestos entre anteriores titulares no se cumplieren los porcentajes establecidos en el punto anterior, la Sociedad adjudicataria viene obligada a ir acomodando las actividades de los puestos en los distintos traspasos que se realicen.

CAPÍTULO VII.-CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Artículo 80

Las cámaras frigoríficas del mercado 19 de Octubre se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública, subdividiéndose en departamentos, destinados a conservar cada una de las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

Artículo 81

Una vez al año, y por un plazo que no excederá de quince días, se podrá suspender el servicio de las cámaras para dar lugar a su mantenimiento.

Artículo 82

La Inspección Veterinaria o la entidad podrá mandar retirar de la cámara los géneros que, por su mal estado de conservación, constituyan un peligro para los demás depositados en la misma. Si, requerido el propietario, no lo retirase inmediatamente, procederán aquellos a desalojar géneros, sin derecho, por parte del arrendatario, a indemnización alguna.

TÍTULO III.-DE LOS PUESTOS DE VENTA DE AGRICULTORES

Artículo 83

1. Son puestos de venta de agricultores los dedicados a la venta exclusiva de productos hortofrutícolas de temporada, que sean regentados por los propios productores agrarios. Situados en los emplazamientos señalados en los planos adjuntos.

2. Sólo podrán expendirse en estos puestos aquellos productos de la huerta excedentarios de la producción propia para autoconsumo.

3. La autorización para la venta será individual e intransferible y contendrá una enumeración de los productos cuya venta se autoriza.

4. Corresponde al concesionario la expedición de las autorizaciones para la instalación de estos puestos, así como la percepción de los precios que anualmente se determinen a través de la ordenanza reguladora municipal.

5. Corresponde al concesionario la instalación y retirada de los puestos de referencia.

6. Los puestos en que se expendan los productos objeto de este título deberán conservar el carácter tradicional propio de los mismos.

TÍTULO IV.-DE LOS PUESTOS DE VENTA EXTERIORES

Artículo 84

1. Son puestos de venta exteriores, los puestos de venta situados en la calle determinados en los planos adjuntos dedicados a la prestación de servicios y/o ventas constitutivos de un oficio determinado de carácter tradicional, distintos de los que se realicen en el interior de la Plaza.

2. Podrán ser titulares de estos puestos aquellos que reúnan las condiciones legalmente establecidas para el ejercicio del comercio de que se trate y vinieren, con anterioridad a la modificación del objeto de la concesión, ocupando sus puestos, respectivamente, en el mercado de diario y en el rastro de los domingos; para la autorización de los puestos vacantes tendrán preferencia los residentes en el municipio de Oviedo, requisito que se acreditará mediante certificación del Padrón municipal.

Esta preferencia se recogerá en un censo para cada mercadillo, estableciéndose un orden de preferencia mediante un sorteo que realizará el concesionario, primero entre los residente en Oviedo y a continuación entre los residentes en otros municipios. El orden establecido en este censo se respetará para obtener la autorización a ocupar los puestos vacantes. Una vez cerrado dicho censo los nuevos solicitantes se irán incorporando al mismo por orden cronológico.

3. La autorización será individual e intransferible y contendrá un detalle del oficio o del carácter de la venta.

4. Corresponde al concesionario la expedición de las autorizaciones para la instalación de estos puestos, así como la percepción de los precios que anualmente se determinen a través de la ordenanza fiscal correspondiente.

5. Corresponde al concesionario la instalación y retirada de los puestos de referencia.

TÍTULO V.-DISPOSICIONES COMUNES A LOS PUESTOS DE VENTA EXTERIORES Y DE AGRICULTORES

Artículo 85

Los puestos exteriores y de agricultores se instalarán los días y en el horario determinado por el concesionario en el proyecto de explotación.

Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros se realizará mediante expositores de quita y pon, prohibiéndose la realización de anclajes o cualquier otro sistema que cause deterioro en el suelo.

Artículo 86

Para ser titular de un puesto de venta exterior no se requerirá ser vecino del municipio, pero esta condición dará preferencia para entrar en el sorteo para la elaboración del censo que dará derecho a obtener la autorización para ocupar los puestos que sucesivamente vayan quedando vacantes. Se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Fotocopia del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

b) Justificantes de hallarse al corriente en la cotización a la Seguridad Social.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

e) En el caso de extranjeros deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residentes y trabajo por cuenta propia.

Artículo 87

Tendrán preferencia para la ocupación de estos puestos quienes con anterioridad a la ampliación del objeto de la concesión vinieron ocupándolos.

Artículo 88

Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados a ocupar su puesto. Los puestos podrán ser atendidos por su titular, cónyuge o descendientes. Para los puestos de venta exteriores, incluso dependientes del titular, así como sus ascendientes y hermanos. En todo caso deberá darse cuenta al Administrador del Mercado de la persona que allí se encuentra.

Artículo 89

Los recibos por ocupación del puesto se cobrarán por meses anticipados.

Artículo 90

En las autorizaciones para estos puestos deberá hacerse constar:

- Nombre y apellidos del titular.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Número de puesto.
- Artículo autorizado a vender.
- Periodo de la autorización.

Artículo 91

Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos, especialmente en día de lluvia. El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea del mostrador. Las paradas deben guardar la alineación anterior y posterior. La separación máxima entre paradas será de 5 centímetros. Y entre la fachada del Mercado 19 de Octubre y el puesto no podrá existir una separación superior a 50 cms.

Artículo 92

Finalizado el horario de venta, los titulares de las paradas deberán dejar el espacio que tienen asignado libre para la circulación urbana y limpio de papeles y desperdicios, que deberán depositar en bolsas para su retirada por los servicios de limpieza del Mercado.

NOTA: Los planos que se citan en este Reglamento son los publicados como anexo en las paginas 27, 28 y 29 de este BIM.

TEXTO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL EJE COMERCIAL “EL FONTÁN”

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES PREVIAS.....	20
Artículo 1.....	20
Artículo 2.....	20
Artículo 3.....	20
Artículo 4.....	20
CAPÍTULO II.-AUTORIZACIONES.....	20
SECCIÓN PRIMERA -DISPOSICIONES COMUNES.....	20
Artículo 5.....	20
Artículo 6.....	20
Artículo 7.....	21
Artículo 8.....	21
Artículo 8 bis.....	21
Artículo 9.....	21

SECCIÓN SEGUNDA.OTORGAMIENTO Y

TRANSMISION	21
Artículo 10	21
Artículo 11	21
Artículo 12	21
Artículo 13	22
Artículo 13 bis	22
Artículo 14	22
Artículo 15	22
Artículo 16	22
Artículo 17	22
Artículo 18.....	22

CAPÍTULO III.-PRECIOS.....	22
Artículo 19	22
Artículo 20.....	23
Artículo 21.....	23
Artículo 22.....	23

CAPÍTULO IV-DIRECCIÓN DEL MERCADO	23
Artículo 23	23
Artículo 24.....	23
Artículo 25	23
Artículo 26.....	23
Artículo 27.....	23

CAPÍTULO V-TITULARES DE LOS PUESTOS	23
Artículo 28.....	23
Artículo 29.....	23

CAPÍTULO VI-FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO	24
--	----

SECCIÓN PRIMERA-DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

.....	24
Artículo 30	24
Artículo 31	24
Artículo 32	24
Artículo 33	24
Artículo 34	24
Artículo 35	24
Artículo 36	24
Artículo 37	24
Artículo 38	24
Artículo 39	24
Artículo 40	24
Artículo 41	24

SECCIÓN SEGUNDA .-DEL HORARIO.....

.....	24
Artículo 42.....	24
Artículo 43.....	24
Artículo 44.....	24

CAPÍTULO VII-LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	24
--	----

Artículo 45.....	24
Artículo 46.....	25
Artículo 47.....	25
Artículo 48.....	25
Artículo 49.....	25
Artículo 50.....	25

CAPÍTULO VIII-INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA	25
---	----

Artículo 51.....	25
Artículo 52.....	25
Artículo 53.....	25

CAPÍTULO IX.-OBRAS	25
--------------------------	----

Artículo 54.....	25
Artículo 55.....	25
Artículo 56.....	25
Artículo 57.....	25

CAPÍTULO X.-INSPECCIÓN SANITARIA	25
--	----

Artículo 58.....	25
CAPÍTULO XI.-PUESTOS DE VENTA EXTERIORES Y AGRICOLAS	
Artículo 59.....	26
Artículo 60.....	26
Artículo 61.....	26
Artículo 62.....	26
Artículo 63.....	26
Artículo 64.....	26
Artículo 65.....	26
Artículo 66.....	26
Artículo 67.....	26
Artículo 68.....	26
Artículo 69.....	26

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES PREVIAS

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Sociedad concesionaria, gestora del mercado, y los titulares de los puestos de venta así como la organización y funcionamiento interno de la concesión del mercado de abastos de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas de la concesión, en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado (RRIM) y demás normativa aplicable, las cuales serán de aplicación subsidiaria al presente Reglamento de Régimen Interno (RRI).

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento podrán contravenir lo dispuesto por la normativa indicada en el apartado anterior.

Artículo 2

Tiene la consideración de Mercado Municipal de Abastos, el inmueble denominado Plaza 19 de Octubre, destinado al aprovisionamiento de artículos de primera necesidad, promovido para cubrir las necesidades de la población, en base a la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.

Se consideran puestos de venta exteriores, las agrupaciones de puestos de venta que constituyen, junto con los puestos de la Plaza de Abastos 19 de Octubre, el denominado Eje Comercial El Fontán y se determinan en los planos adjuntos, destinados a la venta de artículos varios de una determinada especie y para la prestación de servicios constitutivos de un oficio determinado de carácter tradicional.

Se consideran puestos de venta de agricultores aquellos dedicados a la venta de productos hortofrutícolas y que sean regentados por los propios productores agrarios. Se instalarán en la Plaza Daoiz y Velarde.

Artículo 3

Las actividades comerciales a desarrollar en los puestos de venta interiores del mercado se clasifican en las siguientes categorías:

- A. Carnes.
- B. Pescados.
- C. Frutas y verduras.

D. Complementarios, una cafetería, un despacho de pan, oficina de servicios bancarios y actividades que no sean incompatibles con las mencionadas en los apartados anteriores.

Los géneros a comercializar en cada categoría y puesto serán los enumerados en el Capítulo VI del Reglamento de Régimen Interior del Mercado.

Las categorías A, B y C ocuparán cada una un mínimo de puestos que constituyan el 20% de la superficie total del mercado.

Si como consecuencia de la primera distribución de puestos entre anteriores titulares no se cumplieren los porcentajes establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad concesionaria viene obligada a ir acomodando las actividades

de los puestos en los distintos traspasos que se realicen.

Ninguna categoría podrá ocupar por sí sola más del 30% de la superficie del mercado.

Artículo 4

El comercio en los puestos de venta se ejercerá por los titulares autorizados, por los familiares que colaboren o trabajen con aquellos y que no sean titulares de otro puesto y por el personal laboral contratado.

CAPÍTULO II.-AUTORIZACIONES

SECCIÓN PRIMERA.-DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5

Para el uso y ocupación de los puestos de venta será necesario obtener una autorización de la Sociedad Concesionaria.

Dicha autorización recogerá los derechos y obligaciones del titular del puesto autorizado con expresa remisión a este Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 6

1. Podrán ser titulares de los puestos de venta del Mercado 19 de Octubre, por orden de mención:

1.º Los socios de la Sociedad adjudicataria de la concesión para actividades del mismo tráfico jurídico de las que fuesen titulares con anterioridad al cambio de gestión.

2.º Para los puestos que queden libres, los anteriores autorizados o concesionarios de paradas o puestos de ventas en Mercados Municipales, permanentes o ambulantes del mismo tráfico jurídico, con anterioridad al cambio de forma de gestión.

Este derecho sólo podrá ejercitarse en el primer concurso subasta de los puestos que queden libres, y

3.º Aquellos otros que acceden mediante subasta pública convocada por el concesionario.

4.º Los titulares de los puestos de esta concesión que fueron anteriores adjudicatarios (antes del cambio de gestión) tendrán derecho de tanteo y retracto en el plazo de 5 días, en las subastas de puestos destinados a actividades que sean complementarias de las que actualmente vienen desarrollando.

2. Podrán ser titulares de los puestos de venta de productos hortofrutícolas: Los titulares de explotaciones agrarias de carácter familiar radicadas en el Concejo de Oviedo.

3. Podrán ser titulares de puestos de venta exteriores: quienes con anterioridad a la ampliación del objeto de la concesión vinieren desarrollando esta actividad en atención a la antigüedad, estabilidad y permanencia de los negocios, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Mercados de Venta ambulante y en el Reglamento de Régimen Interior.

Las autorizaciones para la ocupación de los puestos de venta a que se refieren los apartados 2 y 3 de este mismo artículo serán otorgados por el concesionario, por temporadas en el caso de los vendedores hortofrutícolas y por anualidades prorrogables de forma expresa en el uso de los puestos de venta exteriores, hasta el límite máximo previsto para la concesión o por el plazo máximo de la concesión.

4. Las autorizaciones para el uso y ocupación de los puestos de venta interiores se otorgarán por el tiempo que reste hasta el fin de la concesión del servicio público del mercado de abastos.

Artículo 7

Ninguna persona, física o jurídica, puede ser titular al mismo tiempo de más de un puesto de venta. Esta limitación se extiende a parientes por consanguinidad hasta el tercer grado y a los socios de sociedades titulares de un puesto o a sociedades participadas por titulares de un puesto.

Artículo 8

La autorización para el uso y ocupación de un puesto de venta se extingue por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración judicial de quiebra del titular.
- c) Muerte del titular, salvo los casos de transmisibilidad previstos en este Reglamento y en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.
- d) Cesión del puesto por cualquier medio válido en derecho a un tercero sin autorización de la Sociedad concesionaria.
- e) No ocupar o permanecer cerrado el puesto por espacio de 30 días consecutivos o 60 a lo largo de un año, salvo causa justificada de conformidad con el Reglamento de Régimen Interior y en la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante.
- f) Grave incorrección comercial.
- g) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en la materia de limpieza o higiene de los puestos.
- h) Falta de pago de los precios o de la tasa.
- i) Haber sido sancionado por realización de las infracciones graves o muy graves previstas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado o en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.
- j) En el supuesto de que el titular de la autorización fuese accionista de la Sociedad concesionaria, el hecho de acumular la titularidad de más de un 5% del capital social de la citada Sociedad concesionaria.
- k) En el supuesto de que el titular de la autorización fuese accionista de la Sociedad concesionaria, el hecho de emitir en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad concesionaria por si o por medio de terceros interpuestos Votos que supongan acumulados más de un 5% del total del capital social de la Sociedad concesionaria.

Artículo 8 bis

El conocimiento y resolución de los litigios que puedan suscitarse entre la entidad concesionaria y los titulares de los puestos, en aplicación del presente Reglamento y disposiciones complementarias corresponderá a los Tribunales ordinarios de la localidad de Oviedo.

Cuando el litigio se promueva para resolver o extinguir la autorización de uso en los supuestos previstos en el artículo anterior, el procedimiento a seguir será el previsto para el juicio de desahucio regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.E.C.).

Para las acciones no comprendidas en el párrafo anterior, el procedimiento a seguir se determinará en función de las reglas previstas en la L.E.C.

El Código Civil será de aplicación como norma subsidiaria para regular las relaciones habidas entre la sociedad concesionaria y los titulares de los puestos.

Lo previsto en el presente artículo se establece sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Administración en la aplicación del Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones concordantes.

Artículo 9

Extinguida una autorización, la Sociedad concesionaria sacará a subasta pública en las condiciones previstas en este Reglamento una nueva autorización para el puesto de venta interior vacante, en el plazo de 15 días desde la extinción. Para el caso de los puestos de venta exteriores se adjudicarán según el orden establecido en el censo correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA....OTORGAMIENTO Y TRANSMISIÓN**Artículo 10**

Las autorizaciones para el uso y ocupación de puestos de venta se otorgarán por la Sociedad concesionaria por los siguientes medios:

1. Adjudicación inicial.
2. Concurso.
3. Subasta pública.
4. Transmisión intervivos y mortis causa.
5. Orden establecido en el censo correspondiente, para puestos exteriores.

Artículo 11

Al inicio de la actividad del mercado según el régimen de la concesión, la Sociedad concesionaria adjudicará un puesto de venta interior a cada accionista de la Sociedad concesionaria para ejercer actividades del mismo giro o tráfico comercial que las que hubiese desarrollado con anterioridad a la nueva gestión del Mercado por Concesión administrativa.

En todo caso, habrán de quedar vacantes un número de puestos de venta que constituyan al menos el cinco por ciento del total de los puestos de venta del Meneado.

Si como consecuencia de la distribución de puestos entre los anteriores titulares de las Plazas indicadas, no quedasen puestos libres, el número de puestos correspondiente a este porcentaje deberá obtenerse de los primeros traspasos que se realicen.

Artículo 12

Para el uso y ocupación de los puestos de venta que quedasen libres una vez realizada la adjudicación inicial a que se refiere el artículo anterior, la Sociedad concesionaria procederá de la siguiente manera:

1. Concurso: La Sociedad concesionaria sacará a concurso los puestos vacantes definiendo las actividades comerciales de los mismos de acuerdo con la proporción y clasificación previstas en el artículo 30 del presente Reglamento, reservando uno de ellos para la categoría D.

A dicho concurso sólo podrán concurrir aquellos antiguos titulares de puestos de venta que no sean socios de la Sociedad concesionaria y para la actividad del mismo giro o tráfico comercial que la que hubiese desarrollado con anterioridad a la nueva gestión.

La adjudicación se verificará atendiendo a criterios de antigüedad, estabilidad y permanencia; es decir, se adjudicará la autorización:

—Primero al interesado de mayor antigüedad en el mercado.

—En caso de idéntica antigüedad, al que hubiere desarrollado su actividad comercial con las mínimas interrupciones y de modo más estable.

El adjudicatario final abonará a la Sociedad concesionaria el precio fijado por ésta como tipo para el concurso.

Se celebrará un concurso para cada puesto a cubrir, y la celebración del concurso y sus condiciones se anunciarán por una vez en un periódico de gran circulación en Asturias.

Los gastos originados por el concurso, tanto notariales como de publicación y cuantos tributos se originen por el mismo serán de cuenta de los adjudicatarios.

2. Subasta pública: Una vez realizado el concurso a que se refiere el apartado anterior y para el supuesto de quedasen puestos libres, se celebrará una subasta para cada puesto que quede vacante, en los siguientes términos:

—La subasta, se realizará ante un Notario elegido por el Consejo de Administración de la Sociedad concesionaria.

—Servirá de tipo para la primera subasta el precio que fije el Consejo de Administración, y para la segunda el 75% de dicho precio, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada subasta: la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

—Los licitadores deberán consignar en la Notaría el 10% del tipo fijado para la primera subasta, tanto en la primera como en las sucesivas subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrán hacer posturas por escrito y en sobre cerrado en las condiciones previstas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

—Se entiende que todo licitador acepta como título bastante y suficiente la autorización.

—No existirá la posibilidad de ceder la autorización

subastada a terceros.

—El pago del adjudicatario del precio del remate se efectuará en los dos días siguientes a la subasta en la propia Notaría.

—Las cantidades consignadas se devolverán a los respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio tipo. Si no se realizase el pago en los dos días previstos en este artículo, la cantidad consignada por el mejor postor quedará en beneficio de la Sociedad concesionaria.

—Las subastas segunda y tercera sólo se celebrarán en el caso de que en las anteriores no hubiera postores. La segunda subasta se celebrará el mismo día a continuación de la primera, y la tercera en el mismo día a continuación de la segunda.

—Las condiciones de la subasta se anunciarán por una vez en un periódico de gran circulación en Asturias.

—Los gastos originados por la subasta, tanto notariales como de publicación y cuantos tributos se originen por la misma serán de cuenta de los adjudicatarios.

El presente procedimiento de subasta será aplicable al resto de las subastas previstas en el presente Reglamento.

3. El tipo del concurso y subasta iniciales vendrá fijado para cada puesto en función de una cantidad que se determinará de la forma siguiente:

a) La Sociedad concesionaria fijará los gastos totales ocasionados por la constitución de la Sociedad y los que conlleva la remodelación del Mercado.

b) La cantidad así obtenida se dividirá entre el número de metros cuadrados útiles ocupados por los puestos de venta, con lo que se determinará el precio por metro cuadrado.

e) Se multiplicará el número de metros cuadrados del puesto que se saque a concurso o subasta por la cantidad obtenida por metro cuadrado, tal y como señaló anteriormente, siendo la cantidad así obtenida el tipo.

El tipo para las siguientes subastas, es decir, las que no sean las iniciales será fijado libremente por la Sociedad concesionaria.

4. Todos los precios y tipos para subastas y concursos a que se refiere este capítulo se someterán a la aprobación municipal.

Artículo 13

Para la transmisión inter vivos de los puestos interiores el titular actual del puesto y el adquirente presentarán una solicitud, según modelo aprobado por la Sociedad concesionaria, ante el Director del Mercado. Dicha solicitud contendrá:

- La operación de transmisión de que se trate.
- Los datos sociales y/o personales de las partes intervinientes.
- El precio de la transmisión.
- El uso y destino previstos por el futuro titular y, en su caso, un proyecto básico de posibles alteraciones de puesto.

Artículo 13 bis

No constituye transmisión inter vivos:

a) La cesión por el titular del puesto de venta a familiares en primer grado por afinidad o consanguinidad.

b) La cesión por el titular del puesto a una sociedad mercantil, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las acciones sean nominativas y
2. El titular de las acciones deberá ser titular del puesto cedente o familiares en primer grado por afinidad o consanguinidad y
3. El Administrador de la sociedad deberá ser necesariamente titular de acciones de la sociedad cesionaria.

e) Cuando el titular del puesto sea una sociedad mercantil y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las acciones sean al portador y
2. El capital social permanezca con un mínimo del 75% en poder del accionariado existente a fecha 31 de diciembre de 1997.

3. El administrador de la sociedad deberá ser necesariamente titular de acciones.

Artículo 14

1. Recibida la solicitud de transmisión el Director del mercado la trasladará junto con un breve dictamen no vinculante al Consejo de Administración de la Sociedad Concesionaria para que resuelva.

El Consejo de Administración, o el órgano competente que sea designado por aquél, resolverá motivadamente en el plazo de 10 días autorizando o denegando la transmisión tomando en consideración los requisitos y condiciones exigidas en este Reglamento, en el Pliego de Condiciones técnicas, en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y demás normativa aplicable.

2. En todo caso, no se autorizará la transmisión cuando el adquirente sea titular de otro puesto de venta, según los términos del artículo 6, o cuando la actividad para la que lo solicita suponga una vulneración de los límites impuestos en el artículo sobre la superficie ocupada por las actividades y categorías en el mercado.

Artículo 15

En caso de fallecimiento del titular del puesto sus herederos tendrán derecho a continuar la explotación del puesto.

Durante los tres meses siguientes al óbito del titular se podrá continuar con la explotación del puesto tal y como se viniera haciendo hasta la fecha de fallecimiento del titular por los auxiliares o empleados existentes o los que se designen, haciendo previa comunicación en este caso a la Sociedad concesionaria.

Dentro del plazo de los tres meses, los herederos del titular fallecido notificarán fehacientemente a la Sociedad concesionaria la voluntad de continuar o no la explotación del puesto de venta.

Transcurrido dicho plazo sin practicarse la notificación a que se refiere el párrafo anterior, la autorización para el uso y ocupación del puesto afectado se extinguirá automáticamente.

Artículo 16

Derecho de tanteo y retracto: en el supuesto de transmisiones inter vivos, la Sociedad concesionaria tendrá un derecho de tanteo y de retracto sobre el puesto de venta; la duración de estos derechos es de 15 días desde la recepción de la solicitud de transmisión regulada en el artículo 13, en el caso de tanteo, y otros 15 días desde la efectiva transmisión, para el retracto.

Ejercitado cualquiera de dichos derechos, la Sociedad concesionaria habrá de sacar a subasta pública la autorización correspondiente al puesto afectado, en un plazo no superior a los quince días desde la efectiva realización del derecho, que se celebrará según lo previsto en el artículo 12.2 del presente Reglamento.

Artículo 17

Autorizada la transmisión la operación se registrará en el Libro Registro de Titulares de puestos de venta.

Artículo 18

La Sociedad Concesionaria percibirá un 5% del precio de la transmisión que habría de recibir en los 10 días siguientes a la autorización de la transmisión.

En el supuesto de no verificarse el pago en ese plazo, la transmisión perderá su validez, pudiendo adoptar la Sociedad Concesionaria las medidas previstas en este Reglamento y en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado para reponer las cosas a su estado anterior.

CAPITULO III.-PRECIOS

Artículo 19

Los titulares de los puestos de venta interiores (adjudicatarios) deben abonar un precio mensual a la

Sociedad concesionaria por el uso y ocupación de los puestos.

El importe del precio mensual será determinado por la Sociedad concesionaria y aprobado por el Ayuntamiento de Oviedo, y será igual para cada tipo de puestos de venta, atendiendo a los metros cuadrados que ocupe, independientemente de que el titular sea o no accionista de la Sociedad Concesionaria.

Artículo 20

El precio mensual por el uso y ocupación del puesto de venta se abonará en los 10 primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria.

El impago del precio mensual constituirá una infracción muy grave que da lugar a la extinción de la autorización para el uso y ocupación del puesto de venta, según las normas sobre infracciones y sanciones previstas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado.

Artículo 21

El titular de cada puesto de venta debe abonar directamente los recibos por su consumo de electricidad, agua, gas y teléfono, y en el supuesto de que no fuese posible ese pago directo a las compañías suministradoras, abonará a la Sociedad concesionaria los recibos que ésta le gire correspondientes a aquellos consumos particulares del puesto que ocupe.

A tal fin, en cada puesto, y según las necesidades de la actividad a desarrollar, se instalarán a costa del titular los contadores ó mecanismos similares que permitan individualizar el consumo de aquellos servicios.

El pago se realizará en iguales términos que la tarifa por ocupación.

Artículo 22

Igualmente, los titulares de puestos de venta que hagan uso de las cámaras frigoríficas del Mercado, abonarán el precio que estipule la Sociedad concesionaria por su uso.

CAPÍTULO IV.-DIRECCIÓN DEL MERCADO

Artículo 23

La gestión administrativa del funcionamiento del Mercado y la vigilancia del cumplimiento de la normativa reguladora del servicio público de abastos corresponderá al Director del Mercado.

Artículo 24

El Director del Mercado es propuesto y nombrado por el Consejo de Administración de la Sociedad concesionaria.

El ejercicio del cargo será remunerado a costa de la Sociedad concesionaria en los términos que ésta determine.

Artículo 25

El Director del Mercado será siempre una persona física y no puede ser titular de ningún puesto de venta ni socio de la Sociedad concesionaria, debiendo acreditar probada experiencia en la gestión de medianas y grandes superficies.

Artículo 26

El Director del mercado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el orden y limpieza del mercado y el adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común.

b) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y tramitar su resolución por los cauces establecidos.

e) Practicar las inspecciones que le sean encargadas por el órgano competente del Ayuntamiento, emitiendo los informes correspondientes que de ellas resulten.

d) Hacerse cargo de la dirección y control del personal contratado de la Sociedad concesionaria para el correcto

funcionamiento del mercado, bajo la supervisión del Consejo de Administración de la Sociedad concesionaria.

e) Vigilar el buen funcionamiento de los instrumentos de peso o medida y cuidar el servicio de repeso.

f) Orientar, ejecutar y hacer cumplir las decisiones municipales previa consulta con los comerciantes, que tendrá carácter no vinculante.

g) Hacer cumplir las decisiones de la Sociedad concesionaria relativas a la gestión del mercado.

h) Velar por la conservación y el mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

i) Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.

j) Participar en la elaboración de los presupuestos que afecten al funcionamiento del mercado.

k) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de tarifas, precios, derechos y cánones que afecten al mercado.

Artículo 27

El Director del Mercado se hará cargo y llevará el Libro Registro de Titulares de Puestos de Venta, donde hará constar todos los puestos de venta interiores existentes, su clasificación y los sucesivos titulares así como las operaciones de transmisión realizadas.

Igualmente, el Director del Mercado conservará y archivará los ejemplares para la Sociedad concesionaria de las autorizaciones otorgadas, tanto de los puestos de venta interiores como exteriores y de agricultores.

CAPÍTULO V.-TITULARES DE LOS PUESTOS

Artículo 28

Los titulares de los puestos de venta tienen derecho a utilizar los bienes de servicio y dominio público que sean necesarios para poder llevar a cabo la actividad para la que se hallen autorizados.

Artículo 29

Los titulares de los puestos de venta están obligados a:

a) Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe apartado correspondiente a la actividad propia de su local o puesto.

b) Estar en posesión del título acreditativo de la autorización otorgada por la Sociedad.

e) Utilizar los servicios comunes del Mercado.

d) Conservar en buen estado los puestos, obras e instalaciones utilizados.

e) Ejercer la venta ininterrumpidamente, durante las horas señaladas.

1) Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario acorde a su función y en correcto estado de limpieza.

g) Estar en posesión del certificado de formación en manipulación de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

h) Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantenidos en debidas condiciones de ornato, higiene y salubridad, especialmente durante todo el horario de venta.

i) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado.

j) Satisfacer los precios que correspondan en las fechas previstas.

k) Estar adheridos a la póliza de seguros que se haya suscrito con carácter general para todo el mercado, con las modificaciones que, en su caso, su actividad pudiera ocasionar en la misma.

1) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en las instalaciones o edificio del mercado.

m) Facilitar los datos que les solicite la Administración.

n) Justificar, tantas veces como sean requeridos, el pago de los impuestos y precios que correspondan.

ñ) Cumplir las demás obligaciones que resulten del presente Reglamento y otras reglamentaciones normas, etc., que afecten a cada actividad.

CAPÍTULO VI.-FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

SECCION PRIMERA.-DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 30

El desarrollo de las actividades de los titulares o adjudicatarios se realizará de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y demás normativa aplicables.

A los efectos de este capítulo, se entiende por vendedor el titular del puesto y personal que le auxilie.

Artículo 31

Las ventas se realizarán al contado. El vendedor podrá denegar la venta del género que expendiera al comprador que se hallare en descubierto del pago de la mercancía adquirida anteriormente en el propio mercado.

Artículo 32

Los vendedores deberán tener a la venta todos los artículos que expongan, sin que puedan apartar parte de los mismos, pudiendo ordenar el Director del Mercado o el Ayuntamiento que sean puestos a la venta los que estén en tal situación.

Artículo 33

Queda prohibido el ejercicio de la actividad vendedora a las personas aquejadas de enfermedad transferible en cualquiera de sus períodos, o de enfermedad infecciosa. Todo titular de puesto de venta o personal a su cargo, aquejado de cualquier dolencia, padecimiento o enfermedad de este tipo está obligado a poner el hecho en conocimiento del Director del Mercado, estableciéndose las medidas que sean precisas.

Artículo 34

Los vendedores vienen obligados a exhibir al Director del mercado, a los funcionarios municipales y a la Inspección Sanitaria Municipal, cuantos artículos tengan para la venta, sin que puedan oponerse a su inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

Artículo 35

Los titulares de los puestos vienen obligados a colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tengan expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía una pizarra o cartel en el que se consigne dicho precio por kilogramo, docena o pieza, según sea el caso, la clasificación del artículo y la procedencia.

Artículo 36

Las aguas sucias o residuales serán venidas por los vendedores del mercado en los sumideros o imbornales del mismo, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier Otro recipiente donde aquéllas puedan depositarse.

Se prohíbe verificar la limpieza de los despojos en los puestos.

Artículo 37

Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas, no pudiendo utilizarse los puestos como depósito de tales envases, sin que sirva de excusa del incumplimiento de esta prohibición, el hecho de no haberse recogido aquellos por los encargados de éste.

Este horario puede ser modificado por el Ayuntamiento por motivos de interés general, seguridad u horarios de transpone, previa consulta de la Sociedad Concesionaria.

Artículo 38

Los titulares de los puestos, sus colaboradores y adjudicatarios y sus dependientes no podrán estacionarse de pie o sentados fuera de los puestos que ocupen. De igual modo queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos respectivos, y obstaculizar con ellos el libre paso.

Artículo 39

Queda prohibido vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a los compradores.

Artículo 40

Los compradores deberán conservar intacta la mercancía adquirida durante su permanencia en el mercado, no pudiendo tirar desperdicio alguno. Además, están obligados a facilitar e] reposo de la mercancía si así lo requiere algún funcionario o agente de la autoridad o el Director del Mercado.

Artículo 41

En lo no previsto en esta Sección, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 34 a 60 del Reglamento de Régimen Interior del Mercado.

SECCIÓN SEGUNDA.-DEL HORARIO

Artículo 42

La Sociedad concesionaria establecerá un horario único para todos los puestos de venta interiores, que será aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 43

Los periodos de vacaciones de los puestos de venta interiores se fijarán mediante acuerdo de los titulares de los puestos, agrupados según sus actividades, que se presentarán a la Sociedad concesionaria, la cual lo aprobará siempre que no supongan el cierre de más del 50% de los puestos de venta de una misma categoría.

En caso de desacuerdo entre los titulares, la Sociedad concederá, por estricto orden de presentación de solicitudes, a través del Director del Mercado, hasta el límite del 50% de puestos cerrados.

Artículo 44

1. El horario del mercado interior establecerá la franja horaria de entrada y salida de los titulares de los puestos y su personal, el horario de apertura y cierre del mercado al público, el horario específico para la carga y descaiga de los géneros por los transportistas de acuerdo con las ordenanzas municipales y el horario de las oficinas de 1 Sociedad concesionaria.

2. En todo caso, el horario inicial será:

—Lunes a Viernes: todos los puestos de 8,30 a 16,30 horas; y de 16,30 a 20,00 horas abrirán el 50 % de los puestos de categoría A, el 50% de la categoría B, el 50% de la categoría C y al menos un puesto de los de categoría D; la Cafetería y la Oficina del servicio bancario abrirán todo el día.

CAPÍTULO VII.-LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Artículo 45

1. La Sociedad concesionaria se registrará por sus estatutos social y por la legislación mercantil, y para las relaciones con los titular de los puestos habrá que tener en cuenta el presente Reglamento, Pliego de Condiciones Técnicas, el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y demás normativa aplicable.

2. La relación jurídica entre Sociedad concesionaria y titulares los puestos de venta es de carácter privado, sometida por tanto a legislación civil y mercantil, salvo aquellas materias sujetas al control de la Administración pública derivadas del

carácter demanial de los puestos de venta del mercado.

Artículo 46

La Sociedad concesionaria se relacionará con los adjudicatarios, con el público y con el Ayuntamiento, a través del Director del Mercado, del personal contratado de la Sociedad y del Consejo de Administración.

Artículo 47

Anualmente el Director del Mercado elaborará un proyecto de presupuesto del mercado relativo a los gastos generales, por servicios comunes y por publicidad, de acuerdo con las cuentas anuales de la Sociedad, las necesidades del Mercado y las directrices señaladas por el Consejo de Administración.

Este proyecto habrá de ser aprobado por el Consejo de Administración en los tres meses anteriores al cierre de cada ejercicio y posteriormente se presentará al Ayuntamiento de Oviedo para su aprobación definitiva.

Artículo 48

La Sociedad concesionaria tiene derecho:

a) Al cobro de las tarifas, cánones, precios y tasas previstos en este Reglamento.

b) A utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

e) A recabar del Ayuntamiento el procedimiento de desahucio administrativo y la vía de apremio para los supuestos de incumplimientos de los adjudicatarios y ocupantes de los puestos de venta en los casos previstos en estas y otras normas aplicables.

d) A revisar los precios por el uso y ocupación de los puestos de venta cuando por el Ayuntamiento se impongan modificaciones del servicio, o citando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que determinasen la ruptura de la economía de la concesión.

e) A proponer al Ayuntamiento, a través del Director del Mercado, la imposición de sanciones a los titulares de puestos de venta que cometan cualquier infracción de las previstas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado. A tal fin, remitirá al Ayuntamiento toda la documentación precisa o pondrá en conocimiento del Ente Local la comisión de la infracción para que éste actúe directamente.

Artículo 49

La Sociedad concesionaria está obligada:

a) A conservar en perfecto estado los bienes de dominio público afectos a la concesión, realizando para ello cuantas obras sean precisas.

b) A encargarse a su costa de la limpieza del mercado, y en concreto: de los pasillos de separación entre los puestos; de los destinados al tránsito del público; de las cámaras frigoríficas; de los espacios de carga y descarga y demás espacios de uso común; de los techos, ventanas, paredes, luces y demás elementos unidos al mercado, así como de toda la zona de dominio público ocupada por los puestos exteriores.

e) A realizar la vigilancia del mercado y de los puestos, instalaciones y dependencias en él sitas, bien directamente a través de personal o empresas contratadas al efecto, bien mediante acuerdos con el Ayuntamiento.

Artículo 50

La Sociedad concesionaria dictará cuantas normas y órdenes sean precisas para el buen funcionamiento del mercado y aquellas que le sean exigidas por el Pliego de Condiciones Técnicas y el Reglamento, las cuales deberán ser acatadas por los titulares de los puestos de venta.

En particular la Sociedad aprobará:

—Anualmente, el horario del mercado y los planes de vacaciones.

—Los precios exigibles para cada ejercicio por todos los conceptos, a excepción de la tasa de los puestos exteriores.

—Los modelos autorizados de los instrumentos de pesar y medir, de los contenedores de residuos y basuras y de los

vehículos para el transporte de mercaderías por el interior del mercado.

—Los modelos de solicitudes de transmisión y de arrendamiento de los puestos de venta interiores.

CAPITULO VIII.-INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 51

Cualquier modificación del presente Reglamento será propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad Concesionaria a la Junta General de Socios y, tras su aprobación por ésta, requerirá la posterior aprobación municipal.

A tales efectos, el Consejo de Administración podrá consultar al Ayuntamiento las modificaciones con carácter previo a su tramitación.

Artículo 52

El Ayuntamiento habrá de ser informado de las transmisiones de acciones y de las modificaciones de los Estatutos Sociales.

Artículo 53

Habrán de someterse a previa aprobación municipal las restantes actuaciones que así lo requieran de conformidad con este Reglamento, con el Pliego de Condiciones Técnicas y con el Reglamento de Régimen Interior del Mercado.

CAPÍTULO IX.-OBRAS

Artículo 54

Las obras de construcción: y adaptación de los puestos de venta a los modelos aprobados por el Ayuntamiento; las instalaciones a realizar para su adecuación a la actividad comercial a desarrollar en aquellas y los gastos de conservación del puesto e instalaciones serán a cargo del titular o adjudicatarios.

Artículo 55

La realización de cualquier obra o instalación en los puestos de venta requerirá la oportuna licencia municipal.

Artículo 56

Los titulares de los puestos, para realizar las obras de adaptación e instalaciones necesarias para el desarrollo de su actividad, deberán obtener un informe favorable de la Sociedad Concesionaria, presentando ante ésta los planos y memorias relativas a dichas obras.

Una vez obtenido dicho informe favorable, y dentro de los 15 días siguientes a la adjudicación del puesto de venta, presentarán ante el Ayuntamiento la solicitud de autorización de las obras, junto con el informe, los planos y memorias señalados en el apartado anterior.

El informe de la Sociedad concesionaria será motivado, tanto si es favorable como si es desfavorable respecto a las obras e instalaciones propuestas.

La Sociedad concesionaria emitirá el informe con anterioridad al transcurso de los 15 días siguientes a la autorización o al mismo tiempo que la autorización cuando dichos planos y memorias se aportasen con la solicitud de transmisión.

Artículo 57

Todas las obras e instalaciones realizadas en los puestos de venta, que estén unidos permanentemente al mercado, quedarán en beneficio del Ayuntamiento al término de la autorización.

CAPÍTULO X.-INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 58

La inspección sanitaria de los puestos de venta, de las mercancías géneros objeto de comercialización y del Mercado en general, será efectuada por los funcionarios locales

competentes de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y demás normas aplicables.

La Sociedad concesionaria está obligada a facilitar las tareas de inspección sanitaria, colaborando con el equipo municipal en todo lo posible.

CAPÍTULO XI.—PUESTOS DE VENTA EXTERIORES Y AGRICOLAS

Artículo 59

Son puestos de venta de agricultores los dedicados a la venta de productos hortofrutícolas de temporada, que sean regentados por los propios productores agrarios, situados en la Plaza Daoiz y Velarde.

Artículo 60

Sólo pueden expendirse en estos puestos los productos de la huerta excedentarios de la producción propia para autoconsumo.

La autorización para la venta será individual e intransferible y contendrá la enumeración de los productos cuya venta se autoriza.

Artículo 61

Corresponde a la Sociedad concesionaria la expedición de las autorizaciones, para estos puestos así como la percepción de las tasas que se determinen anualmente por la ordenanza municipal reguladora.

Igualmente corresponde a la Sociedad concesionaria la instalación y retirada de los puestos de referencia.

Artículo 62

Son puestos de venta exteriores aquellos situados en el Eje Comercial El Fontán no incluidos en el interior de la Plaza de Abastos 19 de Octubre, dedicados a la venta de artículos varios de una determinada especie, distinta de las que se comercializan en el interior de la Plaza 19 de Octubre, o bien aquellos objeto de un oficio tradicional.

Pueden ser titulares de estos puestos aquellos que reúnan las condiciones legalmente establecidas para el ejercicio del comercio de que se trate y vinieren, con anterioridad a la ampliación del objeto de la concesión, desarrollando el comercio u oficio en los puestos de venta ambulante autorizados.

La autorización será individual e intransferible y contendrá detalle del oficio o del carácter de la venta.

Artículo 63

Corresponde a la Sociedad concesionaria la expedición de las autorizaciones para estos puestos exteriores así como la percepción de las tasas que anualmente determine la Ordenanza fiscal correspondiente.

Igualmente corresponde a la Sociedad concesionaria la instalación y retirada de los puestos exteriores.

Artículo 64

La Sociedad concesionaria determinará regularmente el horario y los días en que deban instalarse los puestos de venta exteriores y de agricultores.

Artículo 65

Para ser titular de un puesto de venta exterior será necesario acreditar:

—Fotocopia del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

—Justificantes de hallarse al corriente en la cotización a la Seguridad Social.

—D.N.I., fotocopia.

—Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

—En el caso de extranjeros deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de

residencia y trabajo por cuenta propia.

Tendrán preferencia aquellos que con anterioridad a la ampliación del objeto de la concesión viniesen ocupando los puestos y, para la autorización de puestos vacantes, los residentes en el municipio, acreditando este requisito mediante certificación del Padrón municipal.

Artículo 66

Los titulares de estas autorizaciones para puestos exteriores y de agricultores atenderán los puestos personalmente o mediante su cónyuge, ascendientes, o descendientes, o hermanos y en el caso de puestos exteriores incluso por dependientes, previa alta de los mismos en los seguros sociales obligatorios; en todo caso habrá de informarse al Director del Mercado.

Artículo 67

Los recibos de los puestos se cobrarán por meses anticipados cuando proceda.

Artículo 68

La separación máxima entre los puestos de las calles Fontán y Fierro y el Mercado 19 de Octubre no será superior a 50 cm. El resto de puestos exteriores del eje Comercial El Fontán se instalarán según se recoge en los planos adjuntos.

Artículo 69

Finalizado el horario de venta, los titulares de los puestos deben dejar libre y limpio de papeles y desperdicios su puesto, utilizando bolsas para los restos para su retirada por los servicios de limpieza.

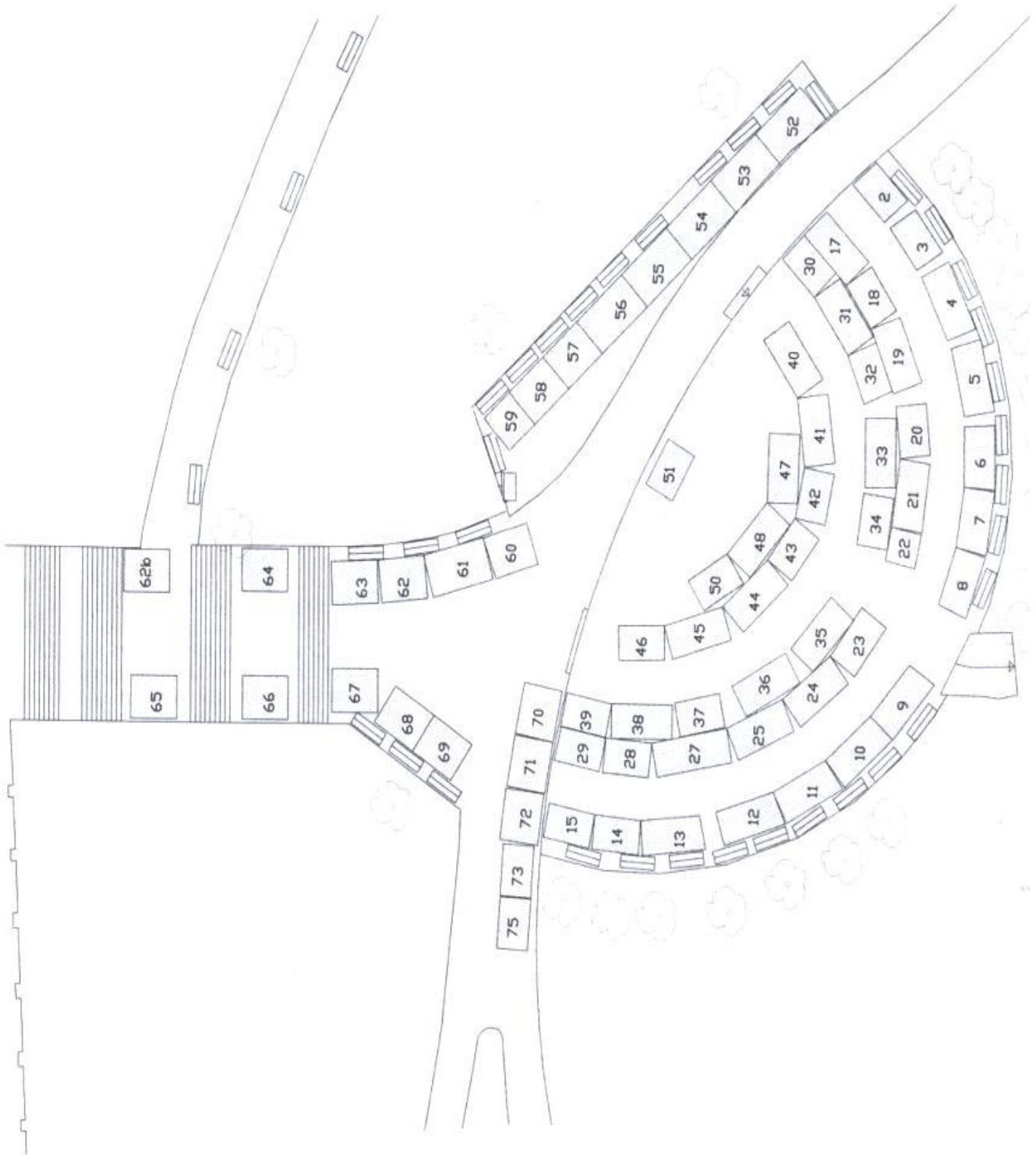
NOTA: Los planos que se citan en este Reglamento son los publicados como anexo en las páginas 27, 28 y 29 de este BIM.

ANEXO: PLANOS

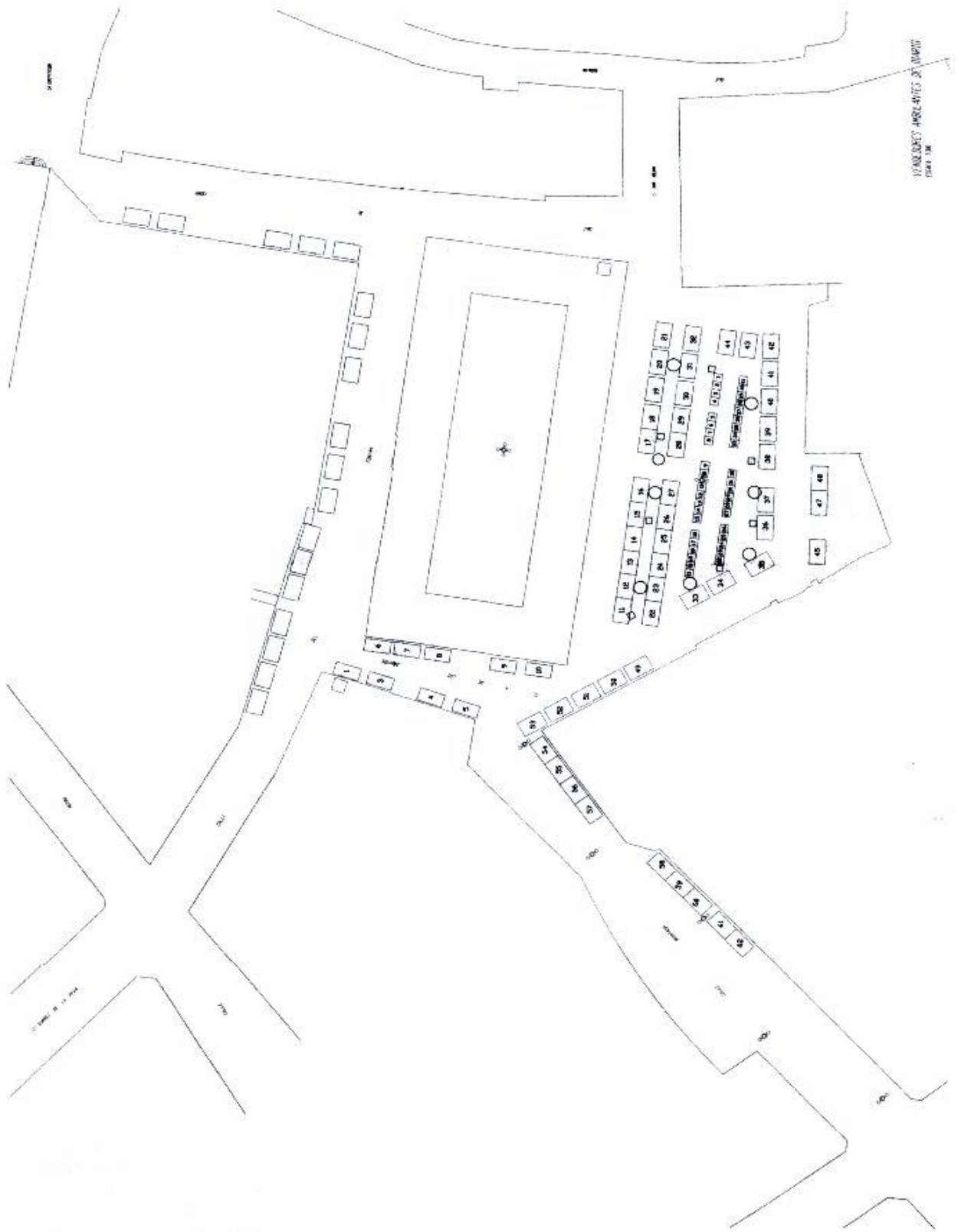
VENEDORES AMBULANTES DE DOMINGOS
LUNA 1986



VENEDORES AMBULANTES DE DOMINGOS
"EL FONTÁN"



**VENEDORES AMBULANTES DE DOMINGOS
"EL CAMPILLÍN"**



**VENDEDORES AMBULANTES DE DIARIO
"EL FONTÁN"**

COMISIÓN PLENARIA DE ECONOMÍA**Sesión de carácter decisivo n.º 11/2605, de 24 de noviembre**

Comienza: 11 ,40 horas. Finaliza: 11 ,42 horas

Asistentes: D. José Agustín Cuervas-Mops García-Braga (Presidente). D. José Manuel Suárez Bocero, D. Gerardo Antuña Peñalosa, D. Javier Vidal García Sánchez, D.ª Cristina Hernández Álvarez, D.ª Ana Rivas Suárez, D. Jorge Fernández Bustillo, D. Miguel Mojardín López y D. Celso Miranda Díaz.

SECRETARIA:D.ª Julia Piñera Álvarez.

JEFA DE FISCALIZACIÓN: D.ª Violeta González Fernández (por ausencia del Interventor).

JEFA DE SERVICIO DEL ÁREA ECONÓMICA: D.ª Delfina Rodríguez García.

ACUERDO ADOPTADO

Se aprueba inicialmente La ordenanza municipal reguladora de las obras de instalación o reparación de servicios en las vías públicas.

Oviedo, 15 de diciembre de 2005. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Fdo. José M.ª Boatas Clavera

Sesión de carácter decisivo n.º 12/2005, de 16 de diciembre

Comienza: 10,12 horas. Finalizas 11,15 horas

Asistentes:

PRESIDENTE: D. José Agustín Cuervas-Mons García-Braga.

CONCEJALES: D. José Manuel Suárez Bucero, D. Agustín Iglesias Caunedo, D. Gerardo Antuña Peñalosa, D.ª Concepción García Álvarez, D. Gonzalo Olmos Fernández-Coruguedo, D.ª Ana Rivas Suárez, D. Miguel Mojardín López y D. Celso Miranda Díaz.

SECRETARIA:D.ª Julia Piñera Álvarez.

INTERVENTOR:D. José Luis González Díaz.

JEFE SERVICIO ÁREA ECONÓMICA: D.ª Delfina Rodríguez García.

JEFE SERVICIO ÁREA SOCIO-CULTURAL: D. Juan Siñeriz Fernández.

ACUERDOS ADOPTADOS

1.-Desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 121 "Reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local con fines lucrativos", epígrafes tercero (mercados) y cuarto (terrazas)

2.-Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista y aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.

3.-Desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente los Reglamentos de Régimen Interno y Régimen interior del eje comercial El Fontán.

Oviedo, 21 de diciembre de 2005. EL SECRETARIO

GENERAL DEL PLENO, Fdo. José M.ª Boatas Clavera.

**JUNTA DE GOBIERNO
EXTRACTO DE ACUERDOS****Sesión n.º 71/2005, de 19 de diciembre****1.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

1.1. Aprobar el acta de 12 de diciembre de 2005.

2.- CONTRATACIÓN

2.1. Prestar conformidad a la contratación por parte de la SOF del suministro de vestuario para la Cabalgata de Reyes 2006.

2.2. Adjudicar a El Corte Inglés, SA. la adquisición de mobiliario para viviendas tuteladas, en el precio de 4.836,93 euros.

2.3. Adjudicar a Viveros Fernández la adquisición de abetos de Navidad, en el precio de 5.842,20 euros.

2.4. Adjudicar a Servicios Culturales Algama, S.L. el servicio de desarrollo, ejecución y transporte de las actividades programadas por la Concejalía de Cultura, con un gasto máximo de 800.000 euros/año.

2.5. Adjudicar a Repuestos Gualsan, SA. el suministro de elevador electrohidráulico para el Teatro Filarmónica, en el precio de 3.833,00 euros.

2.6. Prestar conformidad a la contratación por parte de la SOF del alquiler de 2 trenes infantiles para las fiestas de Navidad 2005-2006.

2.7. Aprobar los precios contradictorios del servicio de mantenimiento y control del funcionamiento de las instalaciones del alumbrado público municipal (zonas rural y urbana).

2.8. Aprobar los pliegos de condiciones del arrendamiento de local para Centro Social en Oviedo, área de Otero-San Lázaro.

2.9. Corregir error en la adjudicación del contrato de suministro de fotocopidora para el centro municipal de la mujer, señalando la cantidad de 3.999 euros como importe correcto del precio del contrato.

2.10. Aprobar el plan de seguridad y salud de las obras de estabilización de talud en el entorno de la escuela municipal de tenis del Parque del Oeste.

2.11. Aprobar la cesión del contrato de enajenación del edificio denominado Palacio de los Sela y su parcela (La Manjoya) a favor de Hoto Urocisa, SA.

2.12. Adjudicar a Fábrica de Loza San Claudio, SA. la adquisición de 2.000 piezas de loza con escudo de Oviedo, en el precio de 24.360 euros.

2.13. Adjudicar a Fundación Rogelio Segovia para el desarrollo de las Telecomunicaciones (FUNDETFL) la consultoría y asistencia de la elaboración del plan especial para ordenación de instalaciones de comunicaciones, en el precio de 72.000 euros.

2.14. Adjudicar a Contratas Iglesias, SA. las obras de refuerzo del firme en varias carreteras y caminos municipales (e) Estación en San Claudio, Ctra. Cerdeño-Villamiana y Ctra. Cerdeño-Capilla Abuli). con un precio máximo del contrato de 180.000 euros.

2.15. Aprobar la segunda revisión de precios del contrato del servicio de mantenimiento, conservación y mejora del mobiliario urbano, juegos infantiles y limpieza de fuentes.

3.- GESTIÓN ECONÓMICA

3.1. Modificar las fuentes de financiación aplicadas al proyecto de adecuación de la red de saneamiento en La Mortera-Olloniego, aplicando la de Transferencias de Capital del Principado.

4.- GESTIÓN DE TRIBUTOS

4.1. Aprobar el convenio Ayuntamiento-Gestora de conciertos para la contribución especial a los servicios de extinción de incendios.

5.- CULTURA

5.1. Organizar el concierto de Fin de año 2005-2006, con un gasto global de 59.495,25 euros.

5.2. Realizar la actividad denominada Concierto de Jeunesses Musicales World Orchestra en el Auditorio Príncipe Felipe el día 3-1-2006, con un gasto global de 31.996 euros.

6.- DEPORTES

6.1. Distribuir subvenciones para la realización de Escuelas Deportivas, Centros de Tecnificación Deportiva y Escuelas Deportivas para Discapacitados, curso 2005/2006.

6.2. Prorrogar el convenio con el Centro Asturiano, concediéndole una subvención de 48.080 euros.

7.- BIENESTAR SOCIAL

7.1. Aprobar Addenda del convenio de colaboración Ayuntamiento-Fundación Secretariado Gitano, para el Programa Operativo Plurirregional de Lucha contra la Discriminación ACCEDER y Acciones Senda para la realización del proyecto "Intervención Educativa en Ventanielles, Santa Marina de Piedramuelle y El Cascayu", concediendo a dicha Fundación una subvención de 3.000 euros.

8.- COOPERACIÓN

8.1. Aprobar convenio de colaboración Ayuntamiento-Cáritas Diocesana para la ejecución del Proyecto "Desarrollo integral de 30 familias afectadas por los terremotos del 2001 en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán ("El Salvador)", concediendo una subvención de 60.000,00 euros.

8.2. Ampliar el plazo establecido para la presentación de la memoria final y justificación económica del proyecto Centro de Desarrollo Electrónico de la Universidad Central de Las Villas (Cuba) hasta el 31-12-2006 y ampliar el periodo de aplicación de los gastos elegibles.

9.- SOF

9.1. Prestar conformidad a la prórroga del convenio Ayuntamiento-SOF, ejercicio económico 2006.

9.2. Prestar conformidad a la programación y al presupuesto para celebración en la Plaza del Ayuntamiento de la retransmisión por Telecinco de las Campanadas de Fin de Año.

9.3. Prestar conformidad a la programación y al presupuesto para Cabalgata de Reyes Magos el 5-1-2006.

10.-ASESORÍA JURÍDICA

10.1. Se da cuenta del PA. n.º 270/05, interpuesto por Arval Service Lease, S.A. sobre sanción de tráfico.

10.2. Ejecutar Sentencia que estima el PA. n.º 359/05, interpuesto por Congelados del Cantábrico, S.L., sobre apremio derivado de sanción de tráfico.

10.3. Ejecutar Sentencia desestimatoria del PO. n.º 52/05, interpuesto por D. Orfelio Vallina Álvarez, sobre demolición de caseta en Las Mazas, San Claudio.

10.4. Ejecutar Sentencia que estima en parte el recurso n.º 257/01, interpuesto por D.ª Ramona Areces González, sobre retasación de finca expropiada para Campo de Golf de Las Caldas.

10.5. Ejecutar Sentencia desestimatoria del recurso n.º

677/01, interpuesto por D.ª Ana Isabel Álvarez Balbín, sobre reclamación por responsabilidad patrimonial por denegación de licencia en c/ Arco de los Zapatos.

10.6. Ejecutar Sentencia que estima en parte el recurso n.º 1.022/02, interpuesto por D.ª Rosario Barros Huerta y otro contra el Principado de Asturias y este Ayuntamiento, sobre responsabilidad patrimonial por daños en vehículo.

10.7. Personarse en el PO. n.º 419/05, interpuesto por Hostelería Ysgarle, S.L., sobre cese de actividad y clausura de local en e! León y Escosura (Bar La Rondiella).

10.8. Personarse en el PO. n.º 441/05, interpuesto por Telefónica Móviles España, SA., sobre instalación de antena de telefonía móvil en C/José García Nieto, 74.

10.9. Personarse en el PO. n.º 454/05, interpuesto por Hostelería Ysgarle, S.L., sobre clausura inmediata de local en C/ León y Escosura (Bar La Rondiella).

Fuera del Orden del Día:

1.- Personarse en el P.A. n.º 402/05, interpuesto por D. José Luis García García, sobre denegación de vacaciones y de permisos por asuntos propios.

2.-Personarse en el P.A. n.º 403/05, interpuesto por D. Ceferino Siñeriz Triviño, sobre condiciones particulares de su puesto de trabajo.

3.-Aprobar principio de acuerdo sobre expropiación de las fincas, bienes de todo tipo y derechos de titularidad de la Peña Deportiva Cultural El Tudelano, afectados por la delimitación de la Reserva Regional de Suelo para la ampliación del Polígono Industrial de Olloniego-Tudela, fase II.

4.-Solicitar a Patrimonio del Principado de Asturias la cesión de las instalaciones deportivas del campo de fútbol de Vallobín, al Ayuntamiento de Oviedo, en una primera actuación, a fin de solventar los problemas que a día de hoy existen en este campo de fútbol.

5.-Organizar la XXII prueba "San Silvestre" 2005.

11.- INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS

—Se da cuenta de seis reclamaciones vecinales.

—Se presta conformidad a informes del Servicio de Parques y Jardines sobre: retirada de una palmera en La Riera-Trubia; obras de pavimentación de un trozo de jardín causante de humedades en los garajes de la comunidad de propietarios "Los Naranjos"; cierre de jardín en c/ La Regenta, frente a los núms. 9 y 11; y tala de 17 árboles en c/ Luis Suárez "Ximielga".

—Se informa favorablemente solicitudes de D. Alfredo Alvarez Alonso sobre blanqueo y autorización para pintar graffiti en calles Cardenal Cienfuegos y Pedro Masaveu, y de Solidaridad, Educación, Desarrollo, para ocupación de e! Pelayo el próximo día 22.

Oviedo, 20 de diciembre de 2005. EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, Jaime Reinares Fernández.

CONTRATACIÓN

ARRENDAMIENTO DE LOCAL CON DESTINO A CENTRO SOCIAL EN OVIEDO

1.-Entidad adjudicadora. AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.

a) Dependencia que tramita el expediente: SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

b) Número de expediente: CC05/145

2.-Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Arrendamiento de local con destino a Centro Social en Oviedo.

e) Lugar de ejecución: Oviedo.

- d) Plazo de ejecución: 5 años, prorrogables.
- 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- Tramitación: ORDINARIA.
 - Procedimiento: ABIERTO.
 - Forma: CONCURSO.
- 4.-Presupuesto base de licitación.
Importe total: 2.668,00 euros/mes.
- 6.- Obtención de documentación e información.
- Entidad: Ayuntamiento de Oviedo.
 - Domicilio: Plaza de la Constitución, sin.
 - Localidad y código postal: Oviedo - 33071.
 - Teléfono: 985981800.
 - Telefax: 985204371.
- 7.-Requisitos específicos del contratista.
- Otros requisitos: Los licitadores deberán justificar su solvencia económica, financiera y técnica conforme el artículo séptimo del Pliego de Condiciones Particulares.
- 8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del día 9 de enero de 2006.
 - Documentación que integrará las ofertas: La recogida en los artículos séptimo y octavo del pliego de condiciones administrativas particulares.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Ayuntamiento de Oviedo.
 - Domicilio: Plaza de la Constitución, s/n.
 - Localidad y código postal: Oviedo - 33071.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 MESES.
- 9.-Apertura de las ofertas:
- Entidad: Ayuntamiento de Oviedo.
 - Domicilio: C/ El Peso, n.º 2
- e) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: La calificación de los sobres 'A' tendrá lugar el día 11 de enero de 2006. En caso de no existencia de defectos subsanables se procederá seguidamente al acto público de apertura de los sobres 'B'. En caso contrario, la fecha y hora de su apertura se indicará en anuncio a publicar en el Tablón de la Sección de Contratación (Casa Consistorial, 2.ª planta), en el que se detallará, asimismo, la documentación a subsanar por los licitadores y el plazo para llevarlo a cabo.
- e) Hora: 10,00 horas (Sobres 'A').
10. -Otras informaciones.
A los efectos de lo reseñado en el punto 6, los licitadores podrán retirar copia de dicha documentación en REPROMORES, S.L. C/ Ingeniero Marquina, n.º 7 bajo, Oviedo - Teléfono 985255055, Fax 985257321, Correo electrónico: Proyecto@Mores.es

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato son:

- Características, estado del local, superficie, instalaciones de que dispone.....hasta 40 puntos
- Oferta económica..... hasta 35 puntos
- Emplazamiento y situación del edificio.....hasta 25 puntos

11.-Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y CONTRATACIÓN, Fdo. José A. Cuervas-Mons García-Braga.

BOLETÍN SEMANAL

El Boletín de Información Municipal del Ayuntamiento de Oviedo, tiene carácter semanal. Todos los jueves estará a disposición de los interesados, quienes podrán recogerlo en Información de la Casa Consistorial ovetense, sita en la Plaza de la Constitución. También se puede consultar en la siguiente dirección de internet: www.oviedo.es.